

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS
MAESTRIA EN CIENCIA POLÍTICA
MENCIÓN: GERENCIA PÚBLICA**

**LA DESCENTRALIZACIÓN VENEZOLANA
Y LA EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CULTURAL
ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y EL MUNICIPIO VALENCIA
PERÍODO 1990-2002**

Autora: Yelitza Thailin Barreto Fernández

Tutor: Argenis Urdaneta

**Trabajo de Grado presentado ante el Área de Estudios de Postgrado para
optar al Título de Magíster en Ciencia Política, Mención: Gerencia Pública.**

Valencia, Diciembre del 2003

RESUMEN

El proceso de descentralización en Venezuela se origina en la voluntad política que aceptó la necesidad de un cambio político que garantizara la estabilidad del sistema democrático. El estudio está enmarcado en la línea de desarrollo y perspectivas de la descentralización en el Municipio Venezolano. Se trata de una investigación confirmatoria ex post facto documental de tipo comparativo y descriptivo; la unidad de estudio es el Municipio Valencia del Estado Carabobo. Con esta investigación se busca determinar la relación que existe entre la descentralización venezolana y la evolución de la política cultural; mediante el estudio comparativo entre el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) y el Municipio Valencia del Estado Carabobo, durante el período 1990-2002. Para la recolección de la información se diseñó un instrumento tipo lista de chequeo. Los resultados obtenidos se presentan en cuadros de examen y se complementan con gráficas estadísticas para completar el análisis de los factores y las variables. El análisis se realizó mediante la aplicación de las técnicas lógicas para descifrar los datos recogidos. Los resultados confirmaron que los factores organización y financiamiento se encuentran relacionados al proceso de la descentralización política y a la evolución de la política cultural.

INTRODUCCIÓN

El proceso de descentralización en Venezuela tuvo su génesis en la voluntad política que aceptó la necesidad de un cambio político que garantizara la estabilidad del sistema democrático. Como lo ha señalado el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (PNUD/ ILDIS, 2000), dicho proceso se administró entre 1990 y 1999 como el producto de un arreglo institucional particular, expresado en la aprobación de diversos instrumentos jurídicos, que encontraban su fuente de consagración en la Constitución de 1961 (artículo 137), con espíritu y propósito que data de la Constitución de 1947 (artículo 139) (p.33).

La importancia de la temática en estudio es exponencial con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, porque se establece una novedosa visión de la descentralización como política de Estado (artículo 158) y se crea expectativa hacia el funcionamiento del Estado Federal Descentralizado (artículo 4).

Dentro de este orden de ideas la descentralización como proceso transformador del Estado se caracteriza por desarrollar la democracia en un esquema de participación ciudadana que tendrá que sortear la concentración de poder en su forma tradicional de “pensar y hacer”.

Ciertamente desde el punto de vista de la Constitución de 1999 debe apreciarse y evaluarse a la descentralización como un valor cultural de la nación, es decir, como una herramienta filosófica del Estado en la aplicación de estrategias para el desarrollo; no en vano plantea la constitución vigente (1999), que es a través de la descentralización como se debe profundizar y crear condiciones para el ejercicio de la democracia, acercar el poder al ciudadano y el logro eficaz y eficiente de los cometidos estatales (artículo 159).

Siendo las cosas así, resulta claro que a partir de la entrada del nuevo milenio, el proceso descentralizador exige la apertura de una necesaria e inaplazable etapa de examen que está asociada al conocimiento de sus influencias en el pasado y a su repercusión en el desarrollo de una cultura ciudadana, del Estado y el cumplimiento de sus cometidos; así como, en el desarrollo de la organización y gestión eficaz y eficiente de las instituciones públicas.

En este contexto, se ha observado que la descentralización política y fiscal se pudiera considerar y orientar como un factor que ha producido efectos en la

evolución, desarrollo o transformación de las políticas públicas en Venezuela, en el caso en estudio, en la evolución de la política cultural y en la dirección de estimar la cultura y el capital humano y social como claves estratégicas para el desarrollo.

El presente estudio está enmarcado en la línea del desarrollo y perspectivas de la descentralización en el ámbito del Municipio Venezolano y corresponde a la Maestría en Ciencia Política, mención Gerencia Pública.

Con esta investigación se busca determinar la relación que existe entre la descentralización venezolana y la evolución de la política cultural; mediante el estudio comparativo entre el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) y el Municipio Valencia del Estado Carabobo, durante el período 1990-2002.

Se trata de una investigación confirmatoria ex post facto documental de tipo comparativo y descriptivo; la unidad de estudio es el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

El informe de esta investigación está estructurado en cinco Capítulos:

El Capítulo I referido al problema, contiene el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación y la justificación de la investigación.

El Capítulo II corresponde al marco teórico, en el que se señalan las consideraciones previas, los antecedentes del estudio, las bases teóricas y legales, el sistema de hipótesis, el sistema de variables y la definición de términos.

El Capítulo III contiene el diseño metodológico, en el cual se plantea el diseño de la investigación, el tipo de investigación, la unidad de estudio, los métodos y técnicas para la recolección de datos, los procedimientos para la recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

El Capítulo IV referido a los resultados de la investigación, en el se contemplan la presentación, el análisis e interpretación de los datos.

En Capítulo V se incluyen las conclusiones y las recomendaciones.

Finalmente se presenta la bibliografía y el instrumento de recolección de datos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.

Se ha observado que la crisis en América Latina ha dejado al descubierto la exigencia de un desarrollo que implique no sólo lo económico sino también lo social y lo cultural. En este orden de ideas, es imperativo insertar en la acción del Estado el desarrollo de lo social y lo cultural a manera de factores estabilizadores de la democracia como régimen, de allí que se le conceda importancia y relevancia como tema de discusión en la llamada democracia social, y se haya comenzado a cultivar el manejo de la expresión cultura democrática, en su más amplio sentido.

Es por ello que se atribuye a los procesos de democratización de los pueblos un papel determinante, en la lucha contra la pobreza. De acuerdo con Franco (2003) para promover un desarrollo integral hay que invertir en el capital humano y social, esta es la base del desarrollo humano y social de los pueblos, lo que garantiza el desarrollo local integrado y sostenible (DLIS); al respecto, Anthony Giddens (citado por Franco, 2003) sugiere que:

Los programas convencionales de reducción de la pobreza deben sustituirse por aproximaciones más eficaces centradas en la comunidad que permitan una participación más democrática. La formación de las comunidades fomenta las redes de apoyo, el espíritu de iniciativa y el cultivo del capital social como medios para renovar económicamente las comunidades de renta baja. La lucha contra la pobreza requiere una inyección de recursos económicos más encaminada a apoyar la iniciativa local.

Disponible en: <http://www.grupochorlavi.org>.

Está claro, que no existe desarrollo si la pobreza crece y se diversifica, convirtiéndose ésta en la manifestación cultural de un pueblo. Pareciera en este sentido, que el desarrollo no depende exclusivamente de los recursos económicos con que se cuente, sino que depende de la visión cultural que predomine en el entorno social. De allí que se comparte la idea de Iranzo (2002) cuando señala que:

...enfrentar los problemas de desarrollo, ante los cuales el Estado debe jugar un papel insustituible, exige resolver la pérdida de eficiencia y eficacia de las instituciones públicas, lo cual no será posible mientras no se logren modificar a fondo las maneras de pensar, planificar y hacer que caracterizan a sus responsables. (p. 17).

En efecto, se requiere de la expresión real y concreta de una voluntad política decidida y dirigida a afrontar con decisión los problemas del desarrollo, que instrumente una consciente participación de los ciudadanos en la vida democrática de un país y en la posibilidad de participar en la producción de bienes y servicios y su redistribución de una forma democrática a la sociedad. Tal como lo comenta Valderrama (2003), el hecho de que países como Alemania, Canadá, Estados Unidos, Italia, Suiza y otros apoyen el proceso de descentralización como un medio de redemocratización de la sociedad, se relaciona con la propia historia y la configuración política y económica descentralizada de esas naciones.

Ahora bien, es importante destacar que la necesidad de desarrollo y la recriminación de una deuda social que plantea el problema de una futura responsabilidad social del Estado, comenzó a repercutir en la década de los noventa, cuando el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) anunció en su reunión anual de 1993, celebrada en Hamburgo, que para ese año pretendía adjudicar el 50 % de sus créditos a programas sociales, en comparación con el 27 % adjudicado en 1992. (BID/PNUD,1993) y repercute actualmente en los programas económicos de ajuste estructural del Banco Mundial (BM) y del Fondo Monetario Internacional (FMI), acompañados ahora de programas sociales compensatorios.

Bajo el manto de esta visión de desarrollo y de consolidación de la democracia en el sistema interamericano, fue suscrita la Carta Democrática Interamericana (2001), en la cual se expresa el valor de la democracia, no sólo como sistema de gobierno; sino con el carácter esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas (Artículo 1); y lo que consideramos es aún más importante, se reconoce el derecho y la responsabilidad de la ciudadanía en lo que se refiere a la participación en las decisiones relativas a su propio desarrollo, señalando que la participación ciudadana es una condición

necesaria e indispensable para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia (Artículo 6).

De hecho, en América Latina existen concretos ejemplos de ejecución de programas destinados a la formación de una cultura democrática y a la democratización de los espacios ciudadanos por medio de la cooperación internacional, como lo plantea Valderrama (2003) en el balance sobre el accionar de la cooperación internacional -tanto oficial como privado- en el ámbito de la descentralización y el desarrollo local en América Latina, específicamente en Bolivia y Perú, con el fin de promover el desarrollo económico y social, la ciudadanía y la institucionalidad democrática, es fundamental y se encuentra provisto de una voluntad concreta que expresa la determinación de convertir a la descentralización en un elemento estratégico para la democratización de los pueblos, con vínculos estrechos en cuanto a la concepción de la democracia como un factor imprescindible para el desarrollo de los pueblos, al respecto indica Valderrama (2003) que:

Es manifiesta la importancia que en la última década han adquirido los temas del gobierno y desarrollo local en el trabajo de las organizaciones de cooperación internacional. Se impone la idea de que el espacio de gobierno local permite una mayor participación de la población en la toma de decisiones y constituye un factor importante para la democratización de la sociedad. Disponible en: <http://www.cebem.org>.

A título ilustrativo indicaremos que tal es la importancia que se le atribuye a los programas de colaboración internacional para la descentralización y el desarrollo que según Valderrama (2003) la ayuda internacional representaba en promedio el 10% del producto interno bruto de Bolivia, mientras en el caso del Perú llegaba al 1% (durante el régimen autoritario de Fujimori), de tal manera que solo a fines de 2002 se volvieron a elegir gobiernos regionales y actualmente se plantean algunos programas oficiales de cooperación internacional de apoyo al proceso de descentralización.

En el caso Bolivia según Valderrama (2003) la mejoría de la institucionalidad democrática y de su vinculación al desarrollo es elocuente cuando señala que:

Es indudable la relevancia que ha tenido el nuevo protagonismo municipal en el desarrollo local y en la vida democrática del país. El nuevo papel promotor y concertador asignado a los municipios en la vida política y en el desarrollo rompe con la visión centralista y asistencialista de las políticas públicas. El esquema de participación popular ha democratizado la gestión de los gobiernos locales y ha dado una mayor influencia a la población campesina, contrarrestando así la antigua práctica que daba a la población urbana un peso desproporcionado en la toma de decisiones en los municipios predominantemente rurales. En tal sentido, hay coincidencia en señalar que el uso de los recursos por parte de los municipios es más eficiente y cercano a las necesidades de la gente que los recursos movilizadas desde las prefecturas departamentales. Pese a los avances logrados, subsisten algunas trabas importantes para el desarrollo económico y social local. La democratización no se ha hecho extensiva al ámbito de los gobiernos departamentales, donde las autoridades (prefectos) son designadas directamente por el gobierno central bajo criterios partidistas. Los prefectos controlan gran parte del gasto público (un 45% del presupuesto de la República), lo cual evidencia un alto nivel de ineficacia y corrupción en su gestión. Por otro lado, los Consejos Departamentales no han logrado convertirse en instrumentos que permitan una gestión participativa y transparente de los recursos, a lo que se suma la falta de sinergia y complementariedad entre las inversiones municipales y departamentales. Disponible en: <http://www.cebem.org>.

Se advierte en este contexto, que la política social estatal internacional experimenta una interesante reorientación: La lucha contra la pobreza por un lado y la descentralización, por otro, como nuevas directivas de la acción en políticas públicas.

Ahora bien, aún cuando el tema social y la necesidad de formular políticas sociales sale a la superficie con mucha más visibilidad y con el activismo de la sociedad latinoamericana; no se han conciliado las prácticas del desarrollo social

con la necesidad de desarrollo cultural. De manera que se puede decir, que existe en Latinoamérica una conciencia generalizada sobre la necesidad de la agenda social -destinada a hacer propuestas concretas de desarrollo para paliar y erradicar la pobreza- pero no sobre la necesidad de formular una agenda que involucre la formulación de las políticas sociales con las políticas culturales.

Por otro lado, es imprecisa la determinación de los mecanismos para la aplicación de las políticas socioculturales, precisamente, no basta la conciencia, como tampoco basta la formulación. Otro de los problemas claves para el desarrollo de las políticas es la aplicación o instrumentación de las mismas y el establecimiento de sistemas de control eficientes que garanticen la participación ciudadana.

Cabe considerar, en este orden de ideas, la importancia de la descentralización como mecanismo o herramienta de instrumentación de las políticas estatales socioculturales. Lo cual nos conduce a plantearnos las siguientes interrogantes: ¿para salir de la lóbrega y maltrecha carretera de la pobreza, será útil el vehículo de la descentralización?, ¿es la descentralización la que nos incorporará finalmente en la autopista del desarrollo?.

En lo que respecta a Venezuela, el proceso de descentralización es de reciente data, en efecto, este mecanismo se activa, a partir de las intensas presiones políticas, sociales y económicas que surgieron en el proceso histórico acaecido a inicio de los años 80, cuando en el año 1984 se crea la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE), con el fin de hacer propuestas de reforma que insuflaran vitalidad al funcionamiento del sistema político venezolano, es así como la COPRE se dedicó a “perfilar las líneas maestras del proceso de reforma del Estado”, que perseguía fundamentalmente: preservar y desarrollar el régimen democrático, es decir, democratizar la sociedad; y, hacer más moderno y eficiente el funcionamiento de las instituciones públicas.

Una línea maestra planteada por la COPRE para la reforma del Estado fue la descentralización, lo que conllevó a principios de 1989 a una toma de decisiones radicales para la sostenibilidad y legitimidad del sistema democrático que funcionaba, para entonces como un sistema de partidos que colapsaba por su centralismo partidista, un sistema que controlaba las elites de poder y asfixiaba el engranaje del Estado hasta arrinconarlo en la ineficiencia y en la decadencia. En

este contexto de inicia el proceso de la descentralización política (con la elección directa de gobernadores y alcaldes en diciembre de 1989) y la reforma del sistema proporcional con listas cerradas para la elección de la Cámara de Diputados, reformas que minaron el poder vertical y hegemónico que se ejercía desde el centralismo partidista, de esta forma como señala Penfold (2000) la descentralización política no sólo garantizaba la democratización del sistema, sino que contribuía a acercar el poder a los ciudadanos. En el fondo, la lucha de la descentralización contra la centralización, era una lucha por el poder político y por el poder económico; en efecto, quien decide favorecerá los intereses colectivos en la medida que se sienta involucrado y comprometido con esos intereses, pero no basta tener poder de decisión, es necesario e indispensable contar con los recursos económicos para poder hacer. La descentralización como tal se concentró y se ejecutó fundamentalmente en la redistribución del poder político. En este orden de ideas se comparte con Penfold (2000) que:

...la descentralización estuvo diseñada no sólo para profundizar el proceso de democratización, sino también para reducir, de manera indirecta, el poder de los actores políticos a nivel central, incluyendo el control de los líderes partidistas nacionales sobre las carreras profesionales de los miembros de los partidos políticos tradicionales...En Venezuela, la descentralización fue vista, a través de las discusiones que se generaron en el seno de la COPRE, como un mecanismo eficaz para mejorar la rendición de cuentas y como un instrumento capaz de producir ganancias de eficiencia en la asignación del gasto público. La descentralización política prometía acercar a los ciudadanos a sus líderes regionales y locales una vez que los gobernadores y alcaldes comenzaran a ser electos directamente. Disponible en: <http://www-personal.umich.edu>.

La descentralización política era de vital importancia para la COPRE, pues fue considerada como un importante punto de partida y elemento catalizador de la descentralización en todas sus dimensiones (administrativa, económica y financiera). Sin embargo, no fue suficiente, como tampoco lo es ahora; de hecho, el planteamiento del proceso de la descentralización en Venezuela no sólo se centró en la necesidad de romper las formas tradicionales de ejercer el poder

político, sino también como una necesidad de eficiencia y de control político de esa eficiencia a través de la participación de los ciudadanos (la democratización de la sociedad).

Respecto a la utilidad de una descentralización política y su vigencia en el tiempo, es innegable, que su consolidación dependerá absolutamente de la capacidad real de decisión para disponer de los medios económicos; en otros términos, la descentralización política sin descentralización fiscal no es factible y sólo sostiene temporalmente la legitimidad del poder público y la gobernabilidad, pues se debe entender que su efectividad depende en buena parte de la aplicación de un verdadero modelo de gestión descentralizada en todos los niveles de la administración pública. Según Penfold (2000) realmente era la descentralización fiscal la que "...prometía producir ganancias de eficiencia en la asignación del gasto público, permitiendo que la distribución de la oferta de bienes y servicios se aproximara a las verdaderas preferencias de los ciudadanos." Disponible en: <http://www-personal.umich.edu>.

De hecho, la descentralización política y fiscal, en los términos de este trabajo son determinantes en lo que respecta a la formulación, aplicación y sostenibilidad de las políticas culturales en Venezuela, a los fines de su evolución; aún más cuando la formulación y aplicación de la política cultural es básicamente centralista en lo que se refiere a la organización del Estado, es decir, es manejada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, encontrándose asociada su ejecución fundamentalmente al desarrollo de las artes, es decir, es una política de corte parcial; orientada al gasto cuantitativo con fin electoral; en este sentido, según Rojas (2003) los datos y cifras que se manejan son elocuentes:

Ni arte, ni ciencia. Las cifras del Sistema Integrado de Indicadores Sociales para Venezuela también revelan que en el gasto, las transferencias para el área cultural no están entre las prioridades del Ejecutivo, con la sola excepción de lo que ocurrió en 2000 cuando en medio de las elecciones, en las cuales se reeligió al primer mandatario, se dispuso que este sector tuviera no menos de 0,20% del PIB, semejante al que dio Caldera en 1997.

La situación al cierre de 2002 llegó al extremo de que la actividad cultural se redujo al mínimo histórico al recibir sólo 0,09% del

producto. Para 2003 la situación no se perfila mejor si se observan los persistentes reclamos que han hecho las instituciones artísticas al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes por los retrasos en los llamados dozavos. (p. B1)

Sin embargo, es sensato tomar en cuenta, que los derechos culturales, como derechos humanos de los ciudadanos son de reciente data en la incorporación del elenco de derechos constitucionales, ciertamente, aparecieron por primera vez en la constitución de 1947 (Artículos 53, 54, 55 y 59), fueron excluidos de la constitución de 1953, para aparecer nuevamente, de forma tímida en la constitución de 1961 (Artículo 83), planteándose una interesante incorporación y proyección de estos derechos en lo que atañe a su evolución histórica, en la constitución de 1999 (Artículos 98, 99,100 y 101).

Se observa en este sentido, que a nivel nacional no ha sido implementada la visión moderna de desarrollo ligada a la consolidación de lo social y cultural como concepto de fortalecimiento democrático y de erradicación de la pobreza, cuando es evidente que no se han asumido ni ejecutado las medidas necesarias de activación de las instancias subnacionales (estados y municipios), como conectores confiables y de primer orden en lo que respecta al ejercicio del poder público para el cumplimiento de los fines del Estado; cuando se verifica que, las instancias subnacionales son ignoradas totalmente frente a la posibilidad de ejecutar una política de descentralización del sector cultural. Ciertamente, en este sentido, apenas contamos con modestos antecedentes o propósitos embrionarios en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (1993). (Artículos: 40° y 43°) y en el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en Cuanto a la Determinación de la Estructura Orgánica y las Modalidades Operativas del Instituto de Patrimonio Cultural (1994). (Artículos: 3° y 5°).

En efecto, las personas y organismos encargados de manejar la cultura en el país han hecho intentos que podemos calificar de tímidos, frustrados, desordenados e intermitentes, sin ningún vestigio de planificación, de estabilidad o de compromiso por una verdadera institucionalización de la política cultural como un problema público.

En efecto, para el sector cultural en Venezuela, ni siquiera los recursos financieros han lucido estables, tomando en consideración la década de los 90, mucho menos incrementados hasta la fecha; desde luego, es una fantasía pensar en la aplicación de una política explícita y global si atendemos al comentario efectuado por Rojas (2003):

Los recursos que actualmente recibe el sector cultural contrastan con el 0,50 % del PIB que, a principios de los años 90, llegó a destinarse en el segundo mandato del presidente Carlos Andrés Pérez. Incluso, durante la presente gestión se ha ampliado la brecha con respecto al 3% del PIB que, según la UNESCO, debe recibir el gasto en cultura y arte. Podría considerarse ofensivo y depresivo recordar que en Francia se destina como mínimo 7% del PIB a las instituciones culturales y artísticas. (p. B1)

Los esfuerzos han resultado ineficaces para obtener un saldo energético en el sector cultural. En consecuencia, poco se ha contribuido con la evolución del sector, ni siquiera en lo que se refiere a su sostenimiento financiero como ya observamos. Es como si conociéramos la posibilidad de llegar a la luna, pero, no nos atrevemos a planificar y ensayar la construcción de un cohete. Una política, como bien lo señala Freire (2001) "...que no incluya la práctica -y para comenzar, práctica en el acto de establecer la política- no puede considerarse como una política para los países desarrollados". Disponible en:

<http://www.innovarium.com>.

En tal sentido, Guzmán (2001) ha señalado que:

La Administración central está congestionada debido a que concentra la mayoría de los procesos decisorios, analíticos y ejecutivos del Estado Venezolano. Esta excesiva concentración de responsabilidades no se compadece con las condiciones organizativas, técnicas y de información a la que está sometida. En tal sentido, esta situación trae consigo que la planificación y gestión de las funciones básicas del Estado Venezolano en materia cultural no respondan a una coherencia estratégica de Desarrollo Cultural porque la coordinación interministerial suele ser escasa. Por otra parte, no existe una distribución racional de

responsabilidades culturales entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Subnacionales (Gobernaciones y Alcaldías). En esta dirección es necesario una reforma de la normativa sobre cultura que permita al Estado en el orden político-administrativo, mediante diversos agentes tanto territoriales como funcionales, superar el centralismo desordenado (NEHER A., Jorge A. 1992), y adoptar la política cultural que se estructure de una manera coherente y efectiva. Así mismo, se requiere de una normalización de las competencias de los organismos del Estado en los asuntos culturales, creando -si es el caso- o precisando un órgano central -si un Ministerio, un Consejo u otro dispositivo- que defina las políticas; adscribiendo al mismo todas las organizaciones estatales que promuevan la cultura; asignando los servicios conexos con la cultura: bibliotecas, museos, etc.; y definiendo una distribución lógica y coordinada de competencias entre los entes culturales. De igual modo, tratando de descentralizar y desconcentrar la acción cultural estatal, otorgando a los Gobiernos Subnacionales mayor participación en la administración y prestación de los servicios culturales. Disponible en: <http://www.oei.org.co/inversion>.

En este sentido, la Fundación para la Cultura de la Ciudad de Valencia, autorizada su creación mediante Acuerdo (1998), es un ente descentralizado del Municipio Valencia que tiene por misión según se expone en el literal a) del artículo 4 de sus estatutos (1999) “Diseñar e implementar las políticas culturales del Municipio Valencia...” . Ahora bien, el 15 de diciembre de 2000 entró en vigencia la Ordenanza sobre el Sistema de Inversión Socio Cultural del Municipio Valencia (2000), con este instrumento se fortalece la posición de la fundación en cuanto al financiamiento de sus programas y el logro eficiente de sus objetivos a corto, mediano y largo plazo; pues, muchos pueden ser los objetivos, planes, programas y proyectos previstos en el papel, lo difícil es encontrar los recursos.

En el Municipio Valencia la política cultural se financia a partir del año 2001, fundamentalmente con la destinación única y exclusiva de los recursos provenientes del impuesto a los juegos y apuestas lícitas, de la forma prevista en la Ordenanza sobre el Impuesto a los Juegos y Apuestas Lícitas (Artículo 1). Por

tanto, el punto concreto en cuanto al financiamiento de la descentralización cultural pareciera estar resuelto, y esto resulta de gran importancia, siendo que para el sector son pocos los recursos financieros, no porque no se entienda lo importante que es, sino porque generalmente se pueden aplazar o, sencillamente, se aplazan sus expectativas. En cuanto a esta situación, Morin, M (2001) en entrevista realizada por Neymar Claret Andrade señaló que:

La gran preocupación que siempre hemos tenido los trabajadores culturales en este país, es precisamente el tema de los recursos y el financiamiento de los programas culturales. La cultura se ha caracterizado en nuestro país y en el resto de los países latinoamericanos, por ser siempre la cenicienta en todas las administraciones públicas y muchas veces, como en el caso nuestro, no es suficiente con la buena voluntad y toda la intención que de pronto tenga el Alcalde o los parlamentarios locales porque eso sea así, sino que de pronto cuando hay un problema como el que hubo el año pasado, que bajó la recaudación, mermaron los ingresos y nosotros no somos la excepción en el momento de hacer los recortes presupuestarios. En entrevista de fecha 10 de marzo 2001. Disponible en: <http://www.notitarde.com>.

Por lo que podemos observar encontramos la presencia de un antecedente vital a través del cual se esboza la evolución de la política cultural en Venezuela. Antecedente trascendental, es el caso específico del Municipio Valencia y el uso de la descentralización; así como, de las técnicas más avanzadas en materia de desconcentración, para garantizar de esta manera, el financiamiento de la cultura como un derecho humano, como un servicio público y como un factor determinante para el desarrollo de la nación.

La capacidad financiera es vital para romper la tradición de deshidratación institucional y de estancamiento de las políticas culturales en Venezuela, y en especial, en el municipio venezolano, claro está, la capacidad financiera no transforma una realidad, la evolución de las políticas dependerá totalmente de la voluntad política de los gobernantes y de su responsabilidad política y social ante la nación. A tal efecto, Guzmán (2001) señala:

Por supuesto, la debilidad institucional que han acumulado los gobiernos regionales y municipales sólo será posible superarla en la medida en que gocen de mayor autonomía financiera y no dependan tanto de la subordinación presupuestaria al gobierno nacional como de la subordinación al control de las organizaciones políticas. Disponible en: <http://www.oei.org.co/inversion>.

En este orden de ideas, este estudio examinó la evolución de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002 y el impacto que produjo el proceso de descentralización en su desenvolvimiento, ello demanda conocer el pasado y el presente para aportar herramientas útiles que permitan en el futuro facilitar los procesos de la gestión cultural en Venezuela, desde una óptica moderna de desarrollo; así como, conocer en detalle los éxitos o fracasos de la acción del Municipio en el tiempo revisado, respecto a la política en estudio. Con ello se podrá prevenir la repetición de errores, construyendo de esta forma una verdadera tecnología de continuidad institucional que le permita al Municipio Valencia desarrollar su política cultural de forma sostenida y confiable en el tiempo.

Es importante destacar que, al momento de realizar este estudio, los Concejales del Municipio Valencia, por unanimidad, decidieron revocar la destinación de los recursos para el sector cultural, provocando además, en perjuicio de la capacidad presupuestaria y financiera del Municipio Valencia, una rebaja sustancial de los ingresos ordinarios por concepto de impuesto a los juegos y apuestas lícitas. Esta situación ha activado el control social, produciéndose diversas manifestaciones de la sociedad civil organizada a favor de la política cultural del Municipio Valencia, la cual, con pírrico financiamiento, corre un grave riesgo.

Al momento de culminar este estudio el destino de la política cultural en el Municipio Valencia es incierto, sin embargo, aquí se revela su aporte y lo notable de su esfuerzo. Es evidente, que quienes toman las decisiones nos hacen salir o acercarnos al lugar más próximo del centro del espiral.

De la realidad observada se formularon las siguientes interrogantes:

¿Ha influido la descentralización venezolana en la evolución de la política cultural del Municipio Valencia?

¿Cuál fue el modelo organizativo utilizado en la aplicación de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002?.

¿Cuáles fueron las fuentes de financiamiento de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002?.

Para dar respuesta a estas interrogantes se realizó el estudio comparativo entre el CONAC y el Municipio Valencia, de esta forma se determinó la relación que existe entre la descentralización y la evolución de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002, en sus factores organización y financiamiento.

1.2.- Objetivos de la Investigación.

1.2.1.- Objetivo General:

Relacionar la descentralización venezolana y el proceso evolutivo de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002 en cuanto a los factores: organización y financiamiento.

1.2.2.- Objetivos Específicos:

Determinar la relación que existe entre la descentralización venezolana y el proceso evolutivo de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002 en cuanto a su factor: modelo organizativo utilizado en la aplicación de la política cultural.

Determinar la relación que existe entre la descentralización venezolana y el proceso evolutivo de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002 en cuanto a su factor: fuentes de financiamiento de la política cultural.

1.3.- Justificación de la Investigación.

Esta investigación contribuye con la comprensión de la evolución de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002, esperando redunde en el desarrollo futuro de políticas culturales más eficientes, construidas sobre la base de la experiencia estudiada.

Una vez realizada esta investigación, queda abierta la oportunidad de construir el futuro con la conciencia del pasado y el acercamiento al presente. De manera que esta investigación demanda una propuesta de desarrollo cultural que tiene huella y vida propia, vinculada a la planificación y gestión de la política cultural por el Municipio Venezolano.

Asimismo, este estudio se manifiesta como una referencia real de la constante evolución de “lo público” y las aspiraciones cambiantes de los ciudadanos, tras la búsqueda de facilidades que permitan el acceso de las mayorías al poder y a la toma de decisiones; tras la búsqueda del disfrute masivo de los bienes y servicios culturales mediante el desarrollo de políticas estables y coherentes que garanticen un bienestar y un crecimiento político: en cuanto a la forma de “gobernar”, la participación ciudadana y el control de la gobernabilidad.

De igual manera se considera importante este estudio por cuanto contribuye con la creación de un nuevo conocimiento respecto a la economía de la cultura en el sector público, la política cultural venezolana y política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002, permitiendo explorar instrumentos metodológicos que puedan resultar de gran utilidad en la comprensión de problemas similares.

Los objetivos del estudio permiten además, encontrar soluciones concretas, a casos concretos, con experiencias determinadas, lo que naturalmente incidirá en los resultados de la formulación, aplicación, y evaluación de las políticas culturales en Venezuela, produciendo un beneficio social: al percibir la comunidad la influencia positiva de la intervención estatal, en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población; y, beneficio económico: al incrementar la eficiencia del financiamiento de la política cultural en Venezuela.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se presentan las consideraciones previas de la investigación, los antecedentes del estudio, las bases teóricas que soportan el estudio de las variables, las bases legales, el sistema de hipótesis, el sistema de variables y la definición de términos.

2.1.- Consideraciones Previas.

El 15 de diciembre de 1999 fue aprobada mediante referendo constituyente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual fue proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente el día 20 de diciembre de 1999 y publicada en Gaceta Oficial Nro. 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999; posteriormente reimpressa en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000.

En consecuencia, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela (1999) se expresan las renovadas aspiraciones del pueblo venezolano, tras la búsqueda de otra realidad, una que sea tangible, tocable, palpable, la de los derechos vivos y vividos, reales, materializables; la búsqueda y fabricación de una realidad que no permanezca estática y lejana por ser formalista y programada, no la de los derechos declarados, sino la de los derechos existentes, la de las oportunidades reales, la que consolida la legitimidad de un sistema, no por ser legal, más bien por ser eficaz y eficiente. Y se distinguen estos términos, tal como lo hace Parejo (1995) porque “Mientras la eficacia alude a la producción real o efectiva de un efecto, la eficiencia se refiere más bien a la idoneidad de la actividad dirigida a tal fin”. (p. 21)

Ahora bien una realidad preñada de esperanzas y de expectativas actuales, se presenta como un reto diario a los que ejercen el poder público, tal como indica Subirats (1994):

...el centro de atención se ha ido desplazando de la legitimidad formal de la actuación de los poderes públicos, que es importante pero que básicamente sólo garantiza su posterior control judicial, a la capacidad de saciar las demandas que de manera creciente se le dirigen desde todos los sectores y esferas de la sociedad. El acento

deberá situarse, pues, en la mejora de esa capacidad, que, en última instancia, garantizará, dará legitimidad, a la acción de gobierno. (p. 10).

Fundamentalmente es un reto, porque quienes ejercen el poder público, deberán satisfacer demandas y deberán hacerlo ajustándose a los preceptos constitucionales en su ejercicio, garantizando, con su actuación el Estado Social de Derecho. El Estado Social, como lo indica Santamaría (2001) con origen en la cultura jurídica alemana, como el Estado de Derecho (Ley Fundamental de Bonn), tiene:

...un estrecho parentesco con las ideas de Estado providencia y de Estado de bienestar...herencia de la doctrina social demócrata, con ella quiere expresarse una concepción política del Estado según el cual este no se limita, como propugnaba la teoría liberal, a corregir las disfunciones más graves y ostensibles del mercado y de la sociedad civil, sino que asume la responsabilidad de conformar el orden social en el sentido de promover la progresiva igualdad de todas las clases sociales y de asegurar a todos los ciudadanos el acceso a un cierto nivel de bienestar económico, el disfrute de los bienes culturales y una cobertura de sus riesgos vitales; en términos jurídicos, equivale a la imposición a todos los poderes públicos de un deber de actuar positivamente sobre la sociedad, en una línea de igualación progresiva de todas las clases sociales y de mejora de sus condiciones de vida. (p. 107)

El “hombre de gobierno” deberá hacer uso del ingenio, para cumplir los sueños y aspiraciones de una nación que pudiera incurrir en la tentación de creer que la realidad se declara y cambia, como por efecto de una varita mágica; sufriendo posteriormente la “crisis del desengaño”. Tal como plantea Subirats (1994) “La legitimidad de la acción de los poderes públicos se basa hoy más en su capacidad de dar respuestas a las demandas de los sectores implicados en sus ámbitos de actuación que en su teórica legitimidad ideológica o constitucional”. (p. 10).

En este orden de ideas, es forzoso considerar lo expuesto en el Preámbulo de la Constitución de la República (1999), el cual contiene la declaración o

justificación inicial en la cual la constitución expresó sus grandes principios. En efecto, es en el Preámbulo de la Constitución (1999) que:

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad.

Es por ello, que a partir de este manifiesto, constituido como el “Pacto Social” de los venezolanos, como el punto de partida del futuro, se detectan el sentido y la importancia de elementos propios, tales como la cultura.

Ciertamente, interesa la cultura, como lo señala Cabanellas (1986). “El ámbito propiamente humano de la realidad, a ese mundo espiritual que el hombre se crea a través de las acciones y reacciones sociales que se dan en el devenir” (p. 447). Interesa la cultura en cuanto al acceso a ella como oportunidad de crecimiento humano del venezolano, mediante sus diversas manifestaciones, y a través de sus diversas expresiones, por considerar que representa un elemento estratégico para el desarrollo en lo que corresponde a la legitimidad del sistema político en una sociedad democrática.

Es importante en este sentido precisar, que en este estudio entendemos la cultura como un elemento de profunda correlación social, ciertamente como apunta Chacón (1982):

Entendemos por cultura el conjunto de los sistemas de mensajes, artefactos y comportamientos en los cuales los miembros de una sociedad –de acuerdo con su posición estructural dentro de ella– expresan y actúan sus experiencias y las expectativas que los condicionamientos de esa realidad les motivan...En consecuencia, toda acción cumplida y toda posición asumida en el seno de cualquiera de las particularizaciones espacio-temporales de la existencia humana, es, de acuerdo a las coordenadas estructurales y coyunturales de cada particularización, un hecho con implicaciones y consecuencias que no pueden sino ser culturales y sociales a la vez. (p. 228 y 230)

Es precisamente en este sentido que interesa la cultura: Como una herramienta para lograr “...el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones”.

Como una herramienta para “...asegurar el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna”.

Como una herramienta para “...promover la cooperación pacífica entre las naciones e impulsar y consolidar la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad”.

Cuando hablamos de cultura nos referimos a las aspiraciones primordiales de los venezolanos, a los reclamos, sobre todo, cuando no es comprensible ni aceptable que el texto de la constitución y las leyes garanticen derechos que no

son una realidad, o cuando tropiezan con respuestas ineficientes del poder público, también, cuando el “producto” de la prestación del servicio del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones es ineficaz o ineficiente; todo lo cual finalmente pudiera explicar por ejemplo: la evasión de impuestos o la actitud conflictiva de los actores sociales, produciéndose el eterno ciclo de la conflictividad y la ingobernabilidad.

En la perspectiva que aquí adoptamos, es importante destacar que el Artículo 1 de la Constitución (1999) establece:

Venezuela se declara República Bolivariana, irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Asimismo, el Artículo 2 de la Constitución (1999) establece:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Por su parte, el Artículo 3 de la Constitución consagra que:

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

2.2.- Antecedentes del Estudio.

Toda investigación requiere según Polit (citado por Ramírez, 2002) “del eslabonamiento de nuevas investigaciones y del conocimiento previo a través de

la revisión de las investigaciones anteriores sobre un tema en particular y la identificación o el desarrollo de un marco conceptual apropiado” (p.10).

Según afirma Guzmán (2001) ya para el año 1973, en el Primer Informe sobre el Sector Cultura, inclusive antes de la aparición del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), “se indica la necesidad de superar el tratamiento "difusionista" de la Acción Cultural Pública en Venezuela”. Ahora, si bien es cierto que el informe se centró en la calidad del gasto cultural, es necesario para este estudio, relacionar la causa con el efecto, en el sentido que desde la década de los 70 se observan claramente los efectos de una visión parcial de la política cultural y de su manejo centralista y vertical, desde la imposición desordenada e ineficiente lo que creó el ambiente propicio para el estancamiento evolutivo de la política cultural venezolana a lo largo de tres décadas. En efecto, refiere Guzmán (2001):

...el Primer Informe sobre el Sector Cultura (1973) detectó que la acción principal de los organismos dedicados a la gestión cultural estaba orientada "a lo que podríamos denominar 'actividades artísticas tradicionales', cubriendo por tanto, la actividad cultural en lo que se refiere a las Bellas Artes y sus especialidades (...) y todas ellas a través del 'espectáculo cultural' hacia el cual se han dirigido las principales erogaciones". Disponible en: <http://www.oei.org.co/inversion>.

En atención a la problemática del sector cultural en Venezuela, para el año de 1987, el Grupo Cultura y Reforma del Estado (citado por Guzmán, 2001), indicaba que:

...un análisis de la gestión cultural llevada a la práctica por los distintos gobiernos, encontramos que la concepción que hasta ahora ha regido las actividades del Estado en relación al sector es limitada, por cuanto en la mayoría de los casos se restringe la cultura a las 'bellas artes', tendiendo así a homogeneizar con este punto de vista las diversas manifestaciones culturales que coexisten en el ámbito social. El Instituto Nacional de la Cultura y Bellas Artes (INCIBA) y luego el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), se desarrollaron en torno a esta concepción desfasada en relación a lo que abarca la cultura. En consecuencia el desarrollo

cultural venezolano presenta hoy día marcados déficit y desequilibrios en los procesos de creación, circulación y disfrute de los bienes, servicios y valores culturales. (Ver La Cultura en un Proyecto de Reforma del Estado. COPRE. 1987. Volumen 10. Tomo I. p.6 mimeografiado.). Disponible en: <http://www.oei.org.co/inversion>.

En este orden de ideas, el informe Sector Cultura. Estudio de Transferencia de Competencias elaborado para el proyecto PNUD/COPRE: Desarrollo de las Capacidades Gerenciales del Estado en el año 1992 (citado por Guzmán, 2001) señalaba:

La política cultural del Estado continúa obedeciendo al mismo paradigma, entendido como la articulación de una concepción del desarrollo cultural y ciertos modelos de organización (...) el principal beneficiario de la acción cultural emprendida por las instituciones públicas a nivel nacional es el espectáculo en vivo. Disponible en: <http://www.oei.org.co/inversion>.

Sobre este particular el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) debía tomar medidas precisas para solventar una situación que había sido criticada por los estudiosos del tema a lo largo de más de veinte años, con tal fin al presentar el Proyecto de Presupuesto Ejercicio Fiscal 1996 formuló sus políticas atendiendo cinco proyectos estratégicos que condicionarían la transición del sector de una fase "donde lo prioritario tiende a ser el apoyo y difusión de la creación en círculos restringidos, a una nueva, donde la mayoría de la población sea la protagonista" (citado por Guzmán, 2001), a saber:

1. Venezuela en la sociedad global del siglo XXI. Los nudos críticos a resolver son: -el repliegue a la vida privada en términos de políticas culturales; -los hábitos culturales relacionados con el consumo masivo; -la conservación de los bienes culturales.
2. Una Economía Competitiva con equidad. Nudos críticos a resolver: -el desarrollo de las industrias culturales; -desarrollar la audiencia cultural; -activar la oferta y demanda de la industria cultural nacional.

3. Calidad de vida y solidaridad social. Nudos críticos: -la diversidad cultural y los mecanismos para promover un pacto de solidaridad que garantice los derechos culturales de todos los venezolanos.
4. Transformación de la educación y el conocimiento. Nudos Críticos: -las relaciones entre cultura y educación formal.
5. Reforma del Estado. Nudos críticos por resolver: -la concentración de recursos en la difusión de artes; -delimitar los marcos competenciales de cada nivel de gobierno; - **municipalizar la cultura.** Disponible en: <http://www.oei.org.co/inversion>.

En este sentido se observa, que el hito histórico se relaciona a la descentralización con la posibilidad de evolución de la política cultural en Venezuela.

Sin embargo, el sector cultural no fue objeto de interés en el proceso de descentralización venezolana durante la década de los 90, por lo que es claro que no existía para esa época, una concepción de su relevancia como política de Estado estratégica para el desarrollo. En efecto, solamente tres estados (Cojedes, Lara y Portuguesa) incursionaron en cuanto al inicio de sus estudios para la transferencia de la competencia. (PNUD/ ILDIS, 2000: p. 57 y 60).

2.3. Bases Teóricas.

Una teoría según Polit (citado por Ramírez, 2002) “es una generalización abstracta que explica de manera sistemática la relación entre fenómenos” (p.14), cuyos componentes son los conceptos interrelacionados dispuestos en un sistema articulado que permita producir nuevos enunciados.

2.3.1. El modelo organizativo de la administración pública para el cumplimiento de los cometidos estatales.

En los Estados contemporáneos es una práctica, la distribución de las tareas o cometidos estatales a diversas organizaciones. Estas organizaciones constituyen lo que conocemos con el nombre de administración pública. La existencia de la administración pública y de un derecho especial que las regule (el derecho administrativo) es, a decir de Santamaría (2001) “...un dato invariable en

todas las sociedades contemporáneas de un cierto grado de desarrollo cultural y económico” (p.45).

Para Santamaría (2001), la decantación histórica a la cual ha estado sujeta la administración pública, ha dado lugar en lo esencial, a un modelo organizativo que pervive aún en la actualidad, al respecto señala que se estableció una organización territorial o periférica que tiene su nacimiento, en España, cuando se implantó el célebre Real Decreto de Javier de Burgos de fecha 30 de noviembre de 1833. La organización territorial o periférica para Santamaría (2001) es aquella donde “el territorio nacional se divide en circunscripciones uniformes”. (p. 64)

A nuestro entender, en los términos de la constitución (1999), podemos decir que la organización política de la República (Artículo 16) es territorial, lo que llama Santamaría (2001), en la evolución organizativa de posguerra europea “descentralización política o regionalización”, conocido por algunos autores venezolanos como “descentralización territorial”.

La organización política determina la organización del poder público, pues en definitiva son los órganos que ejercen el poder, los que deben garantizar con su actuación los fines del Estado. En este sentido el poder público se encuentra organizado, es decir, en Poder público nacional, estatal y municipal según lo establece el artículo 136 constitucional (1999). En este orden de ideas, la organización de la Administración Pública es territorial en los términos tradicionales, sin embargo, la manera tradicional de observar la organización de la administración pública no es excluyente de sus modos de gestión.

Según Santamaría (2001), el período liberal, relativo al concepto de Estado liberal y al de Estado de Derecho, en el cual se concibió la estructura organizativa clásica de la administración territorial o periférica, produjo en primer lugar la acumulación de poder y finalmente generó una crisis del mismo proceso de acumulación de poder, que fue lo que nos condujo a la existencia del Estado contemporáneo.

En efecto, el advenimiento de una nueva concepción del Estado: el Estado de bienestar o Estado-providencia, que en términos jurídicos se conoce como Estado social y democrático de derecho; fue el causante de una serie de cambios, inclusive culturales, que llevaron por fuerza, a transformar la organización del Estado. Sin embargo, señala Santamaría (2001):

...tales transformaciones han tenido lugar de forma asimétrica: las estructuras clásicas, forjadas en el período liberal, se han mantenido prácticamente intactas, sin más alteraciones que las puramente cuantitativas; los cambios se han materializado en la aparición-de forma un tanto desordenada y empírica-de nuevas formas organizativas, que coexisten con las estructuras tradicionales. (p.72)

Las administraciones autónomas, forman parte del complejo de las nuevas estructuras organizativas que señala Santamaría (2001), esto es, “organizaciones dotadas de personalidad distinta de la del Estado a las que se encomienda, con un cierto grado de autonomía la gestión de determinadas funciones o servicios públicos propios del ente territorial que las crea.”(p.73), continúa Santamaría (2001) se trata “... de todo un sistema de entes instrumentales que operan una denominada “descentralización funcional” de las competencias propias del ente matriz...” (p.73)

En Venezuela, refiriéndose a los órganos que ejercen el poder público, Rondón (2000) señala que el concepto de centralización como fórmula organizativa básica “...alude al ámbito de competencia de los órganos: será central una organización en la cual un órgano ejerza un máximo de poderes...” (p.123).

Rondón (2000) señala que el concepto de descentralización como fórmula organizativa básica, refiriéndose a los órganos que ejercen el poder público “...alude al ámbito de competencia de los órganos: ... será descentralizada cuando exista pluralismo en el ejercicio de los mismos”, refiriéndose al ejercicio de poderes (p.123).

Según Albi (2000), la estructura jerárquica en cuanto a su gestión es aquella en la cual:

Los mercados contienen imperfecciones, los objetivos están vagamente definidos y son complejos, a causa de la heterogeneidad y multiplicidad de personas y preferencias, la negociación es difícil y los contratos, por tanto, de fiducia, la información costosa y mal distribuida, y las posibilidades de estímulo bajas....La autoridad superior acumulará y procesará la información, tomando decisiones que transmitirá como órdenes o instrucciones a otros niveles

inferiores de la jerarquía, es decir, a la estructura burocrática. (p.62 y 63)

Para Albi (2000), la estructura descentralizada es aquella en la cual: Los objetivos están bien definidos, los agentes pueden negociar sin grandes costes, los derechos de propiedad están asignados, los estímulos existen y se hacen cumplir los compromisos. (p.62)

2.3.2. La descentralización como política pública.

Hoy en día, más de diez años después del comienzo del proceso de descentralización, en Venezuela podemos afirmar que este nuevo modelo llegó para rescatar a un Estado completamente colapsado, debido al excesivo centralismo; en su manera de pensar y funcionar. Por ello es necesario que se comience a enfocar a la descentralización como una herramienta para obtener una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, según la propuesta de Constitución presentada a la Asamblea Nacional constituyente por el Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías (citado por González, 1999):

La descentralización es una política estratégica nacional que tiene como objetivos fundamentales la profundización de la democracia, acercando el poder al pueblo, y creando las condiciones para el ejercicio de la democracia protagónica, y el logro de los fines del Estado. Igualmente debe procurar la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.” (p. 145).

En ese orden de ideas, el Artículo 6 de la Constitución (1999) establece que:

El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

Ello implica que el constituyente estableció a la descentralización como política nacional, al contemplarlo no sólo en el título que se refiere a los principios fundamentales, sino también en el correspondiente al Poder Público, específicamente en el capítulo que desarrolla lo concerniente a la competencia del Poder Público Nacional, en el artículo 158, de forma tal que:

La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.

Siendo, entonces, la oportunidad de activación de este dispositivo normativo, lo previsto en el artículo 157, el cual establece que:

La Asamblea Nacional, por mayoría de sus integrantes, podrá atribuir a los Municipios o a los Estados determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización.

Desde la óptica de la descentralización como política de estado, así como de la eficacia y la eficiencia, nos preguntamos si existe una estrategia viable para la aplicación de la política cultural en Venezuela, especialmente en el ámbito municipal, para así contribuir a la construcción de una realidad que se manifieste como la visión de una nación que busca desesperada un cambio que depende de muchas acciones; pero, fundamentalmente del crecimiento y fortalecimiento del capital humano de una forma sostenida y sostenible en el tiempo. Para ello, es indispensable considerar la dimensión de los deseos del venezolano, así como del reto que el empuje y la vigencia de un nuevo orden institucional y social imponen a los actores del poder público. Visto así, la aplicación de la política pública descentralizadora, en cuanto concierne a la materia cultural, y respecto a "...aquello que el Estado decide hacer, o no hacer" (Dye, 1998), será objeto de negociación.

En este orden de ideas no es posible ignorar la importancia estratégica que se le ha asignado al Municipio venezolano en la Constitución (1999), ya que se encuentra expresamente configurada, en el Artículo 16; ciertamente, el Municipio es un elemento importante en la organización del territorio; y, se propone de forma expresa su papel substancial en lo que respecta a la descentralización político administrativa, cuando en el Artículo 17 se refiere a que la división político-territorial será regulada por ley orgánica, que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa; asimismo, es definitiva su trascendencia, que le es propia, autónoma y determinante de su esfera propia de actuación, cuando en el artículo 168 se le declara como "la unidad política primaria de la organización nacional".

De esta forma, se considera, que en el proceso de negociación entre poderes, se moverán los hilos del poder político, así como los intereses y los actores, de manera similar a los particulares, cuando en algún momento de la vida recurren a la negociación. Se espera de esta forma que la negociación se administre por los actores políticos bajo la concepción de una “Situación oportuna y una necesidad de acomodar intereses enfrentando por vía del diálogo y del consenso”. (Mackran, 2000).

Ahora bien, estudiosos de lo público o no, desde una perspectiva global o regional y especialmente en el contexto de la vecindad y lo local, es decir, de lo más cercano al gobierno, con su carga de necesidades y de jerarquías; Granier (1999) se pregunta “¿Cómo se puede hablar de cultura, cuando una gran parte del país se encuentra en estado de pobreza?” (p.122). Sin embargo, coincidimos con el pensamiento de Arráiz Lucca (citado por Granier, 1999), cuando señala al respecto que:

...estas personas pocas veces han hecho el ejercicio de pensar la secuencia al revés. No se han preguntado si la falta de agua puede tener su raíz en la paupérrima formación cultural de quienes han debido hacer lo propio para que el agua circule. (p. 122).

En este sentido, Granier (1999) completa la idea de lo que significa una auténtica política de Estado, en su sentido integral y universal, cuando señala:

...no debemos confundir lo urgente con lo importante, y si nos parece urgente ocuparnos de la salud, pues debemos darnos cuenta del rol fundamental que ejerce la cultura en el proceso de desarrollo de una sociedad, en este contexto podemos interrelacionar el problema de la pobreza que tanto nos agobia con el desarrollo de la cultura. Para lograr un verdadero crecimiento económico y un desarrollo social, para lograr una integración portadora de beneficios y ser parte activa de la globalización, necesitamos que la cultura forme parte de la política de Estado. (p.122).

En tal sentido, no es posible descartar la participación ciudadana y su rol protagónico, precisamente por la nueva visión política que se ha impreso en la nueva Constitución (1999); es importante destacar el artículo 168, el cual establece que:

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Se trata de preparar al ciudadano para participar, de hacer que cuente con herramientas reales de participación que le produzcan además resultados eficientes, es decir, desarrollar la cultura de la participación ciudadana, provista de una conciencia de negociación política activa y positiva.

El Artículo 4 la Constitución (1999) establece que:

La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

El Estado debe impostergablemente diseñar una propuesta de descentralización de la cultura.

2.3.3. Evolución de la política cultural.

Una política cultural es para Freire (2001) “Un instrumento válido del estado moderno, especialmente en los países menos desarrollados, para acelerar y dinamizar sus procesos en aras de una mayor libertad, un mayor bienestar y una mayor realización integral del ser humano”. Disponible en: <http://www.innovarium.com>.

En cuanto a la aplicación de la política cultural en Venezuela es revelador lo que señala el diagnóstico realizado en el año 1981 por el Despacho del Ministro de Estado para la Cultura (citado por Guzmán, 2001), en lo esencial, es claro el estancamiento evolutivo que ha sufrido la política cultural en Venezuela, como indica Guzmán (2001):

...era indispensable para la definición de políticas culturales partir de una hipótesis financiera apropiada que asignará los recursos financieros que iban a movilizar las acciones concretas en el campo cultural. En este sentido, se recomendaba tomando en cuenta las manifestaciones evidentes del inadecuado desarrollo de la economía venezolana y sus consecuencias en términos del

Desarrollo Social-Cultural, un mínimo de 2,5% del Presupuesto Nacional que para el año en estudio (1981) representaba una inversión cerca de los 21.000,00 Millones de Bs. a ser ejecutados durante un plazo acumulado de diez años, para asegurar cambios importantes en la vida social. Así mismo se puntualizaba que el Estado Venezolano gastaba menos del 0,5% en la cultura y esta imperceptible inversión pública estaba casi íntegramente destinada a "financiar gastos burocráticos y a promover y realizar producciones culturales para una minoría del 1% de la población, bajo una concepción implícita de cultura elitescas que traduce las amplias desigualdades sociales en que vive el pueblo venezolano". Estos recursos tenían que ser invertidos "en función de los imperativos de innovación social y de acuerdo con el modelo de desarrollo sugerido que coadyuve a instaurar en nuestro medio modos alternativos de producción, de consumo y de comunicación a través de la vía asociativa de la participación, de producciones autónomas, de las producciones culturales". Disponible en: <http://www.oei.org.co/inversion>.

De manera que ha quedado evidenciado el hecho de que la propia administración pública nacional aceptó desde hace más de dos décadas, que la política cultural venezolana tiene perceptiblemente un estancamiento en su evolución. El estancamiento se refiere básicamente al problema de qué o cuánto se invierte en el sector y cómo esa inversión permite o restringe el acceso masivo de los ciudadanos a los bienes y servicios culturales. Por lo que es imprescindible contar con datos estadísticos que reflejen la realidad de la inversión y su distribución equitativa en el sector cultura. Es este elemento el que se encuentra relacionado con el tema de la economía de la cultura, es decir, con "qué o cuánto se invierte" en el sector público.

En cuanto al asunto de "qué o cuánto se invierte", es necesario tomar en cuenta los estudios relacionados con la economía de la cultura, al respecto, sobre el tema de la inversión pública en el sector cultural venezolano Guzmán (2003) ha realizado un importante trabajo, reflejado en estadísticas de inversión de la

administración pública nacional desde el año 1990, en sus comentarios ha señalado que en Venezuela:

Se requiere transformar el financiamiento de la cultura a partir de un cambio cualitativo en la percepción de la misma. La clave de la inversión cultural hay que cifrarla en la relación entre redistribución de renta y retorno socio-económico implicados en esta.(p. 85)

Ciertamente, para superar el asunto de “qué o cuanto se invierte” es necesario definir “en qué se invierte”, es preciso, dejar atrás la concepción de que la cultura es un problema de “grupos”, para convertir a la cultura en un problema público. Para ello, el primer paso comprende la necesidad de que los actores políticos tomen consciencia de que para comprender la vitalidad, y en consecuencia la importancia de cualquier propuesta que busque fortalecer y desarrollar el sector cultural en Venezuela, es imprescindible atender al deber ser del derecho natural, se debe atender el hecho de que la cultura es un derecho humano, consagrado constitucionalmente y que este derecho no se circunscribe a los intereses grupales, sino a los derechos de las personas y a los valores propios de la nación; es decir, la cultura es un derecho humano y su materialización se corresponde con un íntimo interés de la nación. Ello implica lo fundamental y lo trascendente.

De manera que, el hecho de que la cultura sea un derecho humano tiene notables alcances, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2001) lo esencial de los derechos humanos revela su preeminencia en el contexto de formulación y aplicación de una política, esto no puede ser echado a un lado por el sector público, esto debe ser considerado y debe ser el punto de dirección porque:

En lo esencial los derechos humanos son los derechos que tienen todas las personas, en virtud de su humanidad común, a vivir una vida de libertad y dignidad. Otorgan a todas las personas la posibilidad de presentar reivindicaciones morales que limiten la conducta de los agentes individuales y colectivos y el diseño de los acuerdos sociales, y son universales, inalienables e indivisibles. Los derechos humanos expresan nuestro profundo compromiso de

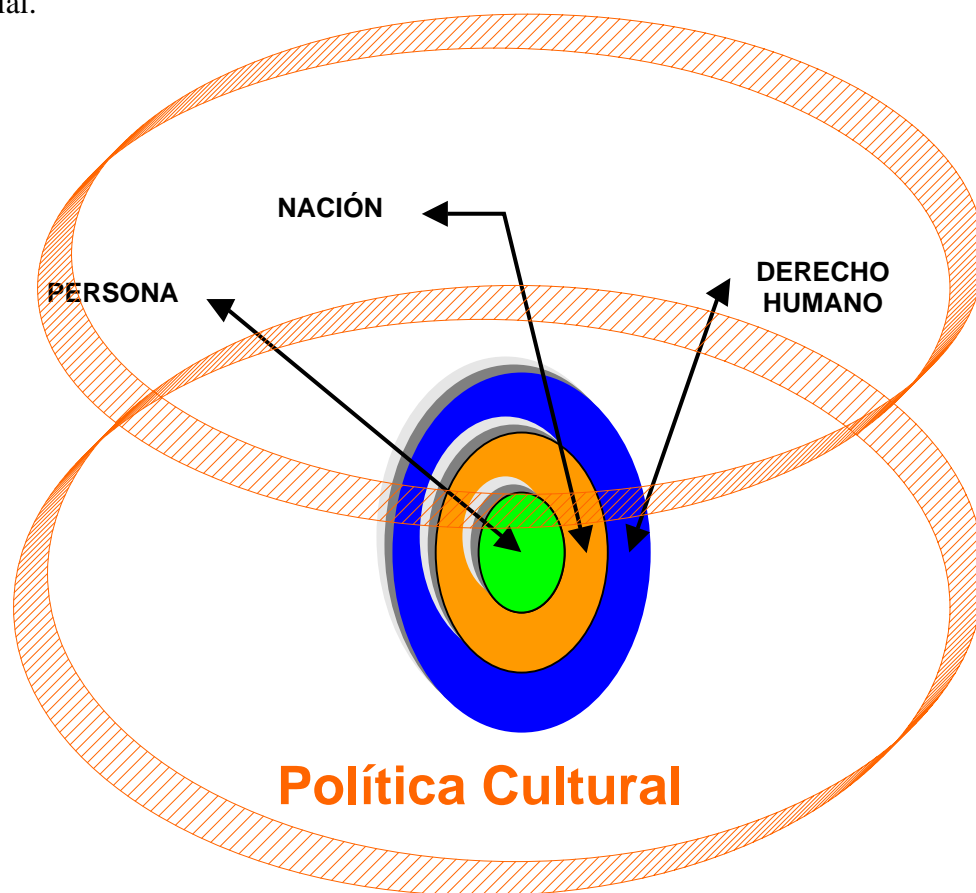
que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de los bienes y libertades necesarios para una vida digna. Disponible en: <http://www.pnud.org.ve>.

Como lo establece la Constitución (1999), la cultura es un derecho humano, por lo que en consecuencia la cultura está provista de:

- a) **Universalidad:** Quiere decir, que como derecho humano corresponde a todas las personas, y todas las personas tienen igual condición con respecto a ese derecho. La falta de respeto a la cultura como derecho humano de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro, es tan importante como la vida y no es ni mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción.
- b) **Carácter inalienable:** Significa que este derecho –como todo derecho humano– es inalienable, por lo que no se puede ser despojado de la cultura por otro derecho, ni se puede renunciar a ella voluntariamente.
- c) **Indivisibilidad:** Por cuanto, la cultura como derecho humano es indivisible en dos sentidos.
- d) **No tiene una jerarquía** respecto a los diferentes tipos de derechos (los derechos civiles, políticos, económicos y sociales) ya que son todos igualmente necesarios para una vida digna.
- e) **No se puede reprimir** para promover otros derechos. Quiere decir esto que no se pueden conculcar los derechos culturales para promover los derechos civiles, políticos, económicos y sociales.

La cultura como derecho humano supone su realización, para ello el Estado debe diseñar y ejecutar políticas concretas, dirigidas a materializar este derecho desde el punto de vista del Ser humano y el Ser colectivo, así lo concibió el constituyente, en la constitución de 1999. Es claro, se realiza un derecho humano cuando las personas gozan de las libertades amparadas por ese derecho y el ejercicio del derecho está garantizado. Los derechos humanos de una persona se realizan sólo cuando hay mecanismos sociales suficientes para proteger a esa persona de las amenazas contra el ejercicio de las libertades amparadas por esos derechos; el Estado debe crearlos. En concreto, según se puede apreciar en el gráfico siguiente, el diseño y ejecución de la política cultural debe atender a este

planteamiento, se trata de interpretar la política cultural de una forma global y no parcial.



Nota: Gráfico elaborado por la autora.

En cuanto a la concepción de la cultura como un bien jurídico tutelado, y concretamente, como un servicio público, Brewer-Carías (2002) al comentar el régimen constitucional de los servicios públicos señala que:

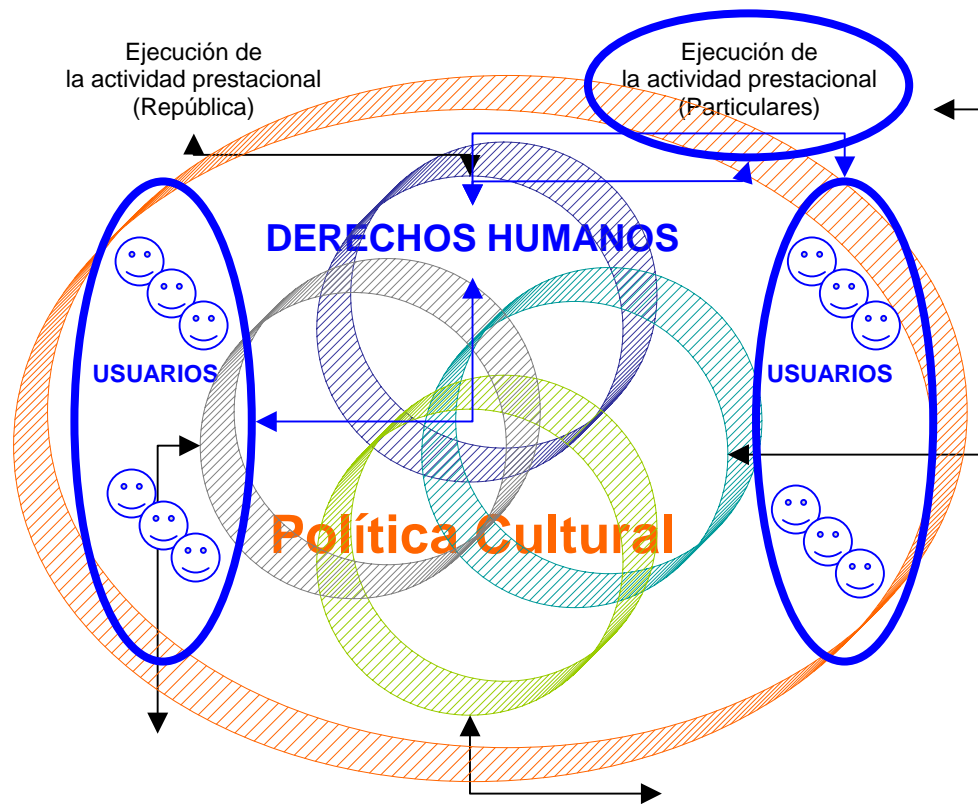
La idea clara acerca de la conceptualización jurídica del servicio público, es la existencia de una obligación constitucional o legal a cargo del Estado para la realización de la actividad prestacional.
(p.24)

En este orden de ideas, Brewer-Carías (2002) señala que la cultura se encuentra en el elenco de los servicios calificados como servicios públicos sociales, de esta forma, los servicios públicos culturales existen, por disposición de la constitución, según el autor mencionado:

Los configura como servicios públicos de la competencia concurrente entre la República, los Estados y los

Municipios...Además, el artículo 156, ordinal 32 de la Constitución le asigna al Poder Nacional competencia exclusiva para dictar la legislación en la materia. El artículo 178, ordinales 1 y 5 le atribuyen en forma expresa competencia exclusiva a los Municipios, en cuanto concierne a la vida local, en materia de actividades e instalaciones culturales y de patrimonio histórico. (p.42)

En este contexto, como se muestra en el gráfico siguiente, se podrá sistematizar el proceso de la actividad prestacional, aplicando la estructura competencial de la cultura como servicio público, en el espacio público; y, atendiendo simultáneamente a la ejecución de la actividad en el espacio privado, tomando en cuenta que la naturaleza del servicio es igualmente concurrente, es decir, confluye la obligación del Estado (República, Estados, Municipios) y el derecho de los particulares (en este caso, el Estado sólo interviene para garantizar que los servicios se presten garantizando los derechos de los usuarios y en forma adecuada al interés general envuelto).



Nota: Gráfico elaborado por la autora.

Ciertamente, observar a la cultura desde la perspectiva de un servicio público implica:

- a) Incorporar y abrir espacios de participación, coordinación y corresponsabilidad para los diversos actores que intervienen en el proceso mediante el cual finalmente se materializa la cultura como derecho humano.
- b) Permite el diseño, ejecución y control de la política cultural tomando en cuenta la totalidad e integridad de la esfera cultural que se pretende reglamentar y ejecutar

Este lenguaje es tan importante en el ámbito político y jurídico como en el económico, en este sentido, Albi (2000), desde la perspectiva de la economía pública, plantea que claramente la cultura puede observarse como un bien público, pues decididamente se utiliza colectivamente:

Aunque, en el lenguaje ordinario, nos referimos a bien o servicio público como todo aquello que proporciona la administración, el concepto técnico de bien público está muy determinado y es bastante distinto. Un bien público es aquel que puede utilizarse colectivamente; cuya producción provoca una externalidad generalizada a todos, que es positiva. En un bien, o servicio público, el coste adicional de servir a un usuario adicional es nulo, en principio, aunque sí tiene un coste producir el bien y unidades adicionales del mismo.... (p.118)

Acerca de la concepción de la cultura como un elemento estratégico de desarrollo, según Guzmán (2001) “la política cultural es una estrategia estructural en la urdimbre misma y que el efecto positivo de tal estrategia debe situarse en una concepción del desarrollo”. Disponible en: <http://www.oei.org.co/inversion>.

Tal como señala Sosnowski (2000) “...la articulación de políticas culturales conlleva la formación de hábitos culturales. “ (p.271). Y siendo así, al considerar una relación entre cultura y desarrollo, debemos tomar en cuenta que en esa relación:

...no entran en juego bienes sofisticados e improductivos, sino las formas de producción y la reforma de la conducta de los individuos; se trata de la capacidad modeladora que tiene la cultura

para crear necesidades y hábitos, para imponer normas y orientar las actividades de los individuos. Hablamos pues de la cultura como instrumento para el cambio, no sólo como instrumento de placer y ocio por parte de quienes más tienen. (p. 273)

N'Diaye (citado por Fernández, 1991) después de repasar la teoría del desarrollo cultural administrada entre los años 50 y 60, señala tres ejes para una nueva formulación de la teoría del desarrollo cultural:

...concertación, participación y descentralización. Pero un posible camino para el desarrollo cultural de esas sociedades sólo se puede imaginar como parte de su desarrollo económico. Tiene como requisitos previos la superación de la miseria, la elevación del nivel de instrucción de los ciudadanos-puesto que no se puede pensar, y además es injusto, en una preservación de las culturas tradicionales basada en la ignorancia- y un fortalecimiento de sus estructuras políticas basado en el consenso, y no en la fuerza. (p. 66)

Una visión estratégica de la cultura como factor determinante para el desarrollo de la nación implica no sólo la formulación y aplicación de una política, es propio e indispensable, por fundamental, disponer de indicadores y estadísticas culturales que permitan evaluar el sector cultura y los resultados de la gestión, es decir, se debe contar con datos cuantitativos y cualitativos que nos aproximen al grado de coordinación existente entre la gestión, la administración y los planes de desarrollo. Bien lo señala Guzmán (2001) es:

...impostergable revisar la orientación general de las prioridades culturales y su costo en la urdimbre cultural venezolana. Sentar las bases de un sistema semejante significaría en primer término proceder a una investigación con miras a obtener una serie de indicadores, que proporcionarían una imagen estadística de las grandes opciones del Estado Venezolano en materia cultural: a) Estimación del gasto cultural del Estado en sus diferentes niveles, central, estatal y municipal; b) Porcentaje del gasto cultural total del Estado Venezolano en relación al ingreso nacional; c) Porcentaje del Presupuesto del CONAC en relación con el Presupuesto Total, y en relación, al Presupuesto de los otros

Ministerios; d) Porcentaje del gasto cultural en el Presupuesto de cada uno de los Estados; e) Distribución porcentual del gasto por área cultural (museos, auditivas, etc.), en el marco respectivamente del gasto cultural total y del gasto cultural estatal; f) Distribución porcentual del gasto por función cultural (fomento, investigación, formación, conservación, etc.) en el marco respectivamente del gasto cultural total y del gasto cultural estatal; g) Distribución del gasto cultural total por entidad federal y repartición del mismo entre el área metropolitana y la provincia. Disponible en: <http://www.oei.org.co/inversión>.

De tal suerte, que en el contexto de este estudio, una política cultural podrá asociarse a la idea de evolución, cuando su formulación, ejecución y control esté asociado a un concepto propio de desarrollo o transformación de las ideas referentes a la cultura como: un derecho humano, como un bien y un servicio público y como un elemento estratégico de desarrollo; con el fin de apoyar las libertades públicas, el bienestar y la realización integral del Ser humano y del Ser colectivo de la nación, en consecuencia, una política cultural está unida al propósito de la producción de bienestar en el tejido social.

2. 4. Base normativa.

2.4.1. Base constitucional (1999).

Los derechos culturales, como derechos humanos de los ciudadanos son de reciente data en la incorporación del elenco de derechos constitucionales, ciertamente, aparecen por primera vez en la constitución de 1947 (Artículos 53, 54, 55 y 59), son excluidos en la constitución de 1953, para aparecer nuevamente, de forma tímida en la constitución de 1961 (Artículo 83), planteándose una proyección interesante en lo que atañe a su evolución histórica, en la constitución de 1999 (Artículos 98, 99,100 y 101); seguidamente se precisan los derechos

culturales y educativos como complementarios al desarrollo humano y social de la nación.

2.4.1.1. Disposiciones constitucionales específicas.

Al respecto se coincide con el planteamiento integral de la cultura, establecido en la legislación cultural elaborada por el CONAC (2003), en donde se destacan algunos artículos relevantes de los Títulos I y II “Principios Fundamentales” (Artículos 2, 3 y 9) y “Del Espacio Geográfico y de la División Política” respectivamente (Artículos 10, 11 y 15).

Concretamente, son de vital trascendencia para este estudio los derechos culturales y educativos establecidos en el Capítulo VI “De los Derechos Culturales y Educativos” contenidos en el Título III “De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes”. (Citados por CONAC, 2003):

✓ “Artículo 98. La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor sobre sus obras. El Estado reconoce y protege la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia. “

✓ “Artículo 99. Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado debe fomentar y garantizar, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantiza la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.”

✓ “Artículo 100. Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley debe establecer incentivos y

estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país y la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantiza a los trabajadores culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.”

✓ “Artículo 101. El Estado garantiza la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los artistas, escritores, compositores, cineastas, científicos y demás creadores culturales del país. Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos. La ley debe establecer los términos y modalidades de estas obligaciones.”

✓ “Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.”

✓ “Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas.

El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.”

2.4.1.2. Disposiciones constitucionales relativas al poder público y su competencia.

El CONAC (2003), señala que “en materia de competencia, ésta es concurrente entre los tres niveles político–territoriales: República, Estados y Municipios, quienes podrán prestar servicios en estas materias de conformidad con lo que establezca la legislación nacional”. (p.9)

Al respecto se citan las siguientes normas constitucionales, establecidas en el Título IV. “Del Poder Público”. (Citados por el CONAC, 2003), incorporando otras normas por considerarse importantes para este estudio, cuando no se coincide con el CONAC (2003), se señala expresamente:

✓ “Artículo 136. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.”

✓ El artículo 156 en el numeral 24 establece que es de la competencia del Poder Público Nacional la educación y salud; en el numeral 32 del mismo artículo se establece la competencia en materia de “La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad

sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.”

✓ “Artículo 164. Es de la competencia exclusiva de los estados: (omissis) 8. La creación, régimen y organización de los servicios públicos estatales.” (excluido por el CONAC, 2003).

✓ Artículo 165. Aunque no se consagra en forma específica la competencia en la materia del Poder Estatal, este artículo establece que "Las materias objeto de competencias recurrentes serán reguladas mediante leyes de base dictadas por el Poder Nacional y leyes de desarrollo aprobadas por los Estados.”

✓ Artículo 178. establece para el Poder Municipal, competencia en las materias propias de la vida local, incluyendo dentro de estas, en forma expresa lo relativo al patrimonio histórico (numeral 1), educación preescolar y actividades e instalaciones culturales y deportivas (numeral 5).

✓ “Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: 1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad. 2. La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción. 3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la

economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. 4. La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios. 5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación. 6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales. 7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.” (excluido por el CONAC, 2003).

2.4.1.3. Otras normas constitucionales de relevancia en materia cultural. (Citados por CONAC, 2003), cuando no se coincide con el CONAC (2003) se señala expresamente:

De seguida, se aluden las siguientes normas constitucionales, establecidas en el Título III. “De Los Deberes, Derechos Humanos Y Garantías”.

✓ El artículo 115 garantiza el derecho de propiedad estableciendo las restricciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general y es sólo por esto fines que "podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes."

✓ Los artículos 119 al 126 inclusive que consagran los derechos de los Pueblos Indígenas.

✓ Los artículos 127 al 129 inclusive referentes a los Derechos Ambientales. (excluido por el CONAC, 2003).

✓ Contenido en el Título VI “Del Sistema Socioeconómico”, artículo 309: "La artesanía e industrias populares típicas de la Nación, gozarán de protección especial del Estado".

✓ Contenido en la Disposición Transitoria Sexta: "La Asamblea Nacional, en un lapso de dos años legislará sobre todas las materias relacionadas

con esta Constitución. Se le dará prioridad a las leyes orgánicas de pueblos indígenas, educación y fronteras".

✓ Contenido en la Disposición Transitoria Décimo Sexta: "Para el enriquecimiento del acervo histórico de la nación, el cronista de la Asamblea Nacional Constituyente coordinará lo necesario para salvaguardar las grabaciones o registros que de las sesiones y actividades de la Asamblea Nacional Constituyente se realizaron en imagen, en sonido; en documentos escritos, digitales, fotográficos o hemerográficos; y en cualquier otra forma de documento elaborado"... "Todos estos documentos quedarán bajo la protección del Archivo General de la Nación".

2.4.2. Base legal o sub-legal de nivel nacional.

Referente a leyes, reglamentos o decretos dictados respectivamente y en atención a su competencia, por el poder nacional; a los fines de precisar a nivel nacional la organización y el funcionamiento institucional del sector cultural:

2.4.2.1. Disposiciones sobre administración cultural gubernamental.

(Citados por CONAC, 2003)

a) Organización institucional.

✓ Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Decreto N° 2141 de 21-12-2002. G.O.N° 37576 de 22-11-2002. Competencias el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. "Artículo 13. ...Colaborar con las actividades de generación y desarrollo científico, con las manifestaciones de la cultura y la defensa del patrimonio cultural y acervo histórico de la Nación; Asegurar el acceso a la cultura por parte de toda la población; Diseñar y establecer formas de participación en el desarrollo cultural;.."

✓ Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central. Decreto N° 2141 de 21-12-2002. G.O.N° 37576 de 22-11-2002. Capítulo V. De la Organización Interna de los Ministerios.

"Artículo 22. Cada Ministerio estará integrado por el Despacho del Ministro y los Despachos de los Viceministros.". Artículo 23."...Los Reglamentos Orgánicos determinarán la estructura y las funciones de los Viceministros..".

✓ Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Decreto N° 375 de 07-10-1999. G. O. N° 36830 de 16-11-1999. "Artículo 19: El Despacho del Vice Ministro de la Cultura, está conformado por: la Dirección General para la Cultura, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección General de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas Culturales". "Artículo 20: Corresponde al Despacho del Vice Ministro de la Cultura, las siguientes atribuciones: 1. Diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas correspondientes al sector cultura, coordinadamente con el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC). 2 Planificar, coordinar y evaluar las actividades ejecutadas por los órganos descentralizados del sector..". Los artículos 29, 30 y 31 establecen las atribuciones de la Dirección General para la Cultura, la Dirección General de Coordinación de Institutos Autónomos, Fundaciones y Asociaciones Públicas Culturales y la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, respectivamente, adscritas al Despacho del Vice Ministro de la Cultura.

b) Consejo Nacional de la Cultura (CONAC).

Creado por la Ley del Consejo Nacional de la Cultura, G.O.N° 1.768, Extraordinario de fecha 29 de agosto de 1975.

✓ "Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores de la política cultural del Estado, política dirigida fundamentalmente al estudio, planificación, coordinación y ejecución, en el campo de las humanidades, las artes y las ciencias sociales, principalmente en sus manifestaciones no escolarizadas. A tal efecto se crea el Consejo Nacional de la Cultura como instituto autónomo adscrito a la Presidencia de la República, con personería jurídica y patrimonio propio".

✓ "Artículo 2.- El Estado garantiza el derecho irrenunciable de la persona humana al disfrute y creación de los bienes y servicios culturales".

✓ "Artículo 3.- La política del Estado sobre cultura se propondrá: a) Favorecer la libre y pluralista creación de valores culturales y el desarrollo de aquellas actividades e instituciones que garanticen la manifestación y difusión de

esos valores en la totalidad de la sociedad venezolana;b) Velar por la existencia y eficacia de todos los servicios culturales públicos que el Estado debe ofrecer a los ciudadanos;c) Preservar y fomentar la libre circulación del mensaje cultural;d) Promover en el país una política cultural de amplitud universal y de decidida protección a las manifestaciones y creaciones culturales nacionales;e) Crear políticas destinadas a la afirmación y promoción de los valores de la tradición y cultura nacionales y a evitar los efectos contrarios y de dependencia que pudieran engendrar ciertos procesos de transculturación;f) Propiciar las más adecuadas condiciones jurídicas, sociales y fiscales para la protección y amparo del creador y del trabajador de la cultura;g) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Derechos de Autor y de Depósito Legal y de sus Reglamentos;h) Promover, dignificar y exaltar la conservación del patrimonio histórico, arqueológico, documental y artístico de la Nación; i) Estimular la producción de bienes culturales y su respeto y disfrute democrático como factores vitales de la comunidad nacional; j) Estudiar y promover el desarrollo de las manifestaciones culturales propias de cada una de las regiones del país; k) Estudiar la interrelación cultural y el intercambio de bienes de la cultura, en particular en las regiones o subregiones en las cuales la República participe en procesos de integración; l) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de los objetivos de esta Ley”.

✓ “Artículo 4.- Se definen como áreas de interés prioritario todas aquellas del campo de la cultura, entendiéndose como tales las relacionadas con la producción, formación especializada, promoción, investigación e incremento, conservación, difusión y disfrute de las artes plásticas, de la música, del teatro , de la danza, del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico, antropológico y las de similar naturaleza que se expresen a través del mensaje cultural impreso, radio-eléctrico y cinematográfico. El Estado creará y mantendrá los servicios que garanticen el disfrute de la cultura para todos los habitantes del país”.

✓ “Artículo 5. El Consejo Nacional de la Cultura gozará de los privilegios y prerrogativas que la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional confiere al Fisco. La sede principal de este organismo será la ciudad de Caracas, pero podrá crear dependencias en cualquier lugar del territorio venezolano”.

✓ “Artículo 6. Son atribuciones del Consejo Nacional de la Cultura:
a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley; b) Garantizar una

adecuada y permanente investigación, planificación y evaluación de su propia acción cultural, para lo cual creará los organismos que considere necesarios; c) Prestar asesoramiento y cooperación a los demás órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, en todo lo relativo a iniciativas y programas culturales; d) Procurar el concurso de las diversas instituciones del Estado en la promoción, financiamiento y ejecución de programas culturales; e) Instrumentar la formación y capacitación de las personas especializadas para la más adecuada administración del sector cultural; f) Someter al Ejecutivo Nacional los proyectos de leyes y reglamentos que considere necesarios para determinar sus áreas de competencia, el carácter de las instituciones que puedan adscribirse y todo lo concerniente al logro de sus finalidades; g) Cooperar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la promoción y preparación de convenios y tratados internacionales de carácter cultural o de ayuda técnica o financiera vinculados al desarrollo de la cultura y aportar su concurso para la realización de los mismos; h) Elaborar sus Reglamentos internos; i) Las demás que le señalen las Leyes y reglamentos”.

✓ “Artículo 7. Los organismos e instituciones que desarrollen programas de acción cultural deberán suministrar al Consejo Nacional de la Cultura las informaciones que solicite acerca de dichas actividades, de acuerdo con la Ley”.

✓ “Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Nacional de la Cultura creará las dependencias y los organismos que considere necesarios. El Ejecutivo Nacional adscribirá al Consejo Nacional de la Cultura las instituciones públicas ya existentes, salvo aquellas sometidas a régimen o leyes especiales. El reglamento respectivo calificará y determinará el carácter de las dependencias y organismos que puedan ser adscritos o creados”.

c) Organismo nacional de asuntos culturales.

El CONAC es un instituto autónomo que se encuentra adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (artículo 6) por Decreto N° 1512 de 02-11-2001 con rango y fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública; de conformidad a lo establecido en el artículo 16 el Ministerio de

Educación, Cultura y Deporte ejercerá control de tutela sobre el CONAC; en el artículo 17 se establece que los Institutos Autónomos previstos en el Decreto-Ley, como es el caso del CONAC, "continuarán ejerciendo el control correspondiente sobre los entes descentralizados funcionalmente que le estén adscritos".

d) Reestructuración y reorientación institucional y programática de todos los organismos bajo tutela o adscritos al CONAC. Resolución N° 1 del 12 de enero de 2001. G.O.N° 37.137 del 9 de febrero de 2001.

Establece el régimen aplicable en materia de reestructuración y reorientación institucional y programática, a los entes adscritos por control de tutela al CONAC.

e) Decreto N° 677. Reforma parcial de las normas sobre las fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del estado y el control de aportes públicos a las instituciones privadas similares contenidas en Decreto N° 401 de 14 de diciembre de 1984. G.O.N° 3.574 Ext. de 21 de junio de 1985.

Establece el régimen aplicable a las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el control de los aportes públicos a las instituciones privadas de este mismo tipo.

f) Organización Administrativa.

La organización administrativa está regida por dos leyes y un decreto determinantes en su acción:

La primera referida es la Ley Orgánica de la Administración Pública. G.O. N° 37305 de 17.10.2001.

✓ Esta ley tiene por objeto establecer los principios y bases que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; los principios y lineamientos de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de la administración descentralizada funcionalmente; así como regular los compromisos de gestión; crear mecanismos para promover la participación y el control sobre las políticas y resultados públicos; y establecer las normas básicas sobre los archivos y registros públicos. (artículo 1).

✓ Sus disposiciones son aplicables a la Administración Pública Nacional. Los principios y normas que se refieran en general a la Administración Pública o expresamente a los estados, distritos metropolitanos y municipios serán de obligatoria observancia por éstos, quienes deberán desarrollarlos dentro del

ámbito de sus respectivas competencias. Su normativa podrá aplicarse supletoriamente a los demás órganos del Poder Público. (artículo 2).

La segunda aludida es la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público. G.O.N° 37753 Ord. de 14-08-2003.

✓ “Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales para promover la descentralización administrativa, delimitar competencias entre el Poder Nacional y los Estados, determinar las funciones de los Gobernadores como agentes del Ejecutivo Nacional, determinar las fuentes de ingresos de los Estados, coordinar los planes anuales de inversión de las Entidades Federales con los que realice el Ejecutivo Nacional en ellas y facilitar la transferencia de la prestación de los servicios del Poder Nacional a los Estados.”

✓ “Artículo 4°.- En ejercicio de las competencias concurrentes que establece la Constitución, y conforme a los procedimientos que esta ley señala, serán transferidos progresivamente a los Estados los siguientes servicios que actualmente presta el Poder Nacional:...6°.- La cultura en sus diversas manifestaciones, la protección y conservación de las obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico”.

Finalmente, el Decreto N° 2141 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central. De fecha 21-11-2002. G.O.N° 37576 de 22-11-2002.

✓ “Artículo 7°. Son competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional en todos sus niveles y modalidades, salvo lo dispuesto en leyes especiales; Colaborar con las actividades de generación y desarrollo científico, con las manifestaciones de la cultura y la defensa del patrimonio cultural y acervo histórico de la Nación; Asegurar el acceso a la cultura por parte de toda la población; Diseñar y establecer formas de participación en el desarrollo cultural; Estimular el desarrollo de la actividad deportiva; Establecer planes de

consolidación y mecanismos de coordinación de dicha actividad a nivel nacional, estatal y municipal; Propiciar la participación de las organizaciones deportivas; Estimular el desarrollo del deporte escolar; Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.”

2.4.2.2. Disposiciones sobre legislación municipal en materia cultural. (Citados por CONAC, 2003)

En cuanto a la Ley Orgánica de Régimen Municipal (1989):

✓ “Artículo 1. La presente Ley Orgánica tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, funcionamiento y control de los municipios y demás entidades locales determinadas en esta ley.”

✓ “Artículo 36. Los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrán promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad. Son de la competencia propia del municipio las siguientes materias:...."...."3° elaborar y aprobar los planes de desarrollo urbano local, formulados de acuerdo con las normas y procedimientos técnicos establecidos por el ejecutivo nacional. Igualmente, velará porque los planes nacionales y regionales de ordenación del territorio y de ordenación urbanística se cumplan en su ámbito;...16° crear servicios que tendrán a su cargo la vigilancia y control de las actividades relativas a las materias de la competencia municipal; 17° actividades e instalaciones culturales y deportivas y de ocupación del tiempo libre; y, 18° las demás que sean propias de la vida local y las que le atribuyan otras leyes".

Sobre el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sobre la Participación de la Comunidad (Decreto N° 1297 de 22-11-1990). G.O.N° 34609 de 05-12-1990.

✓ “Artículo 3°.- Son actividades de interés comunitario y, por tanto, áreas propicias para el desarrollo de la participación comunitaria, las siguientes:...3.- La conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes municipales, en especial de aquellos que conforman el patrimonio histórico, artístico, cultural y natural del Municipio, así como de las instalaciones, medios y demás elementos técnicos necesarios para la prestación de los servicios públicos...8.- El desarrollo urbanístico, la conservación y mejoramiento del ambiente, y la promoción y desarrollo de la cultura.”

✓ “Artículo 5°.-Las Asociaciones de Vecinos tienen como propósito y objeto fundamental la defensa de los intereses colectivos. A tal efecto, colaborarán con los organismos públicos en la gestión de los asuntos comunitarios en su ámbito espacial, utilizando los canales de participación ciudadana que les permitan actuar en nombre de la respectiva comunidad. Parágrafo Primero: Las Asociaciones de Vecinos tendrán en particular, los propósitos siguientes:...e.- Velar por que los organismos correspondientes destinen, equipen y mantengan adecuadamente áreas para los servicios públicos educacionales, asistenciales, recreativos, culturales, deportivos y de cualquier otra índole que requiera su comunidad.”

✓ “Artículo 6°.- La Oficina Municipal que tenga a su cargo la planificación urbana deberá determinar el ámbito espacial de todas las comunidades que integran el Municipio, de conformidad con el Sistema de Catastro Municipal, mediante resolución debidamente motivada que se publicará en la Gaceta Municipal. A tal efecto, dicha Oficina podrá tomar en cuenta los criterios técnicos emitidos por el Ejecutivo Nacional de conformidad con el artículo 110 de la Ley. Los ámbitos espaciales deberán reflejar objetivamente la estructura de asentamiento de las diferentes comunidades vecinales que integran el Municipio, para lo cual se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley, así como los diversos elementos históricos, culturales, físicos, sociales, económicos, urbanísticos y de otra naturaleza que, según los casos, intervengan en la configuración de tales comunidades. A estos efectos se oír la opinión de las propias comunidades.”

2.4.3. Base legal local.

En lo esencial, se han tomado en cuenta las Ordenanzas relativas a la organización del órgano ejecutivo, durante el período en estudio, las Ordenanzas son sancionadas por el legislador municipal. Ahora bien, tomando en cuenta la presencia orgánica del sector cultural, se observa que en la Ordenanza sobre Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal (1990) la cultura no tenía presencia a nivel organizativo, apareciendo por primera vez, como dirección, en la Ordenanza sobre Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal (1993); a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio Valencia (1997) es que se plantea la descentralización por función del sector cultural, comenzando una etapa de transición que permanece en dicha Ordenanza, hasta la creación de la Fundación para la Cultura de la Ciudad de Valencia (1998), ente que define y ejecuta las políticas culturales del Municipio Valencia.

En cuanto a las Políticas Culturales y su Financiamiento, en el Municipio Valencia se creó el Sistema y el Fondo de Inversión Sociocultural, en la Ordenanza sobre el Sistema de Inversión Sociocultural del Municipio Valencia (2000), la fuente principal de aprovisionamiento de recursos del sector es la Ordenanza sobre el Impuesto a los Juegos y Apuestas Lícitas (2000).

2.4.4. Tratados y convenios multilaterales y regionales en materia cultural, relevantes para este estudio, ratificados por Venezuela. (Citados por el CONAC, 2003):

✓ Ley Aprobatoria de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Londres. 16-11-

1945). G. O. N° 22.153, Noviembre 05-1946. Esta Convención tiene como finalidad contribuir a la paz y a la seguridad promoviendo la colaboración entre las naciones por medio de la educación, la ciencia y la cultura (artículo 1), a objeto de asegurar el respeto universal de la justicia, de la ley, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, lengua y religión, que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo; para lo cual entre otras funciones, tiene la de velar por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos históricos y científicos y recomendar a los pueblos interesados las convenciones internacionales que sean necesarias a tales fines.

✓ Ley Aprobatoria del Tratado sobre Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas, y Monumentos Históricos (Pacto Roerich).G.O.N° 19.161, Enero 13-1937.

✓ Ley Aprobatoria del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (sancionada el 15-12-1977) y promulgada el 27-01-1978) y su Protocolo Adicional. San Salvador, El Salvador (14-11-1988). El artículo 15, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados partes del Pacto reconocen el derecho de toda persona a: "a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora..." (subrayado nuestro).

✓ Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Convención UNESCO 1972. G. O. N° 4191 Ext. de 06-07-1990. Los Estados parte de esta Convención reconocen, como una obligación que les incumbe en forma primordial, la identificación, protección, conservación, rehabilitación y transmisión a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, por lo que procurarán actuar con ese objeto por sus propios esfuerzos, con todos los recursos de que dispongan y de ser el caso, mediante la asistencia internacional.

✓ Carta Democrática Interamericana (2001), en la cual se determina el valor de la democracia como sistema de gobierno y el carácter esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de la América (Artículo 1);

se reconoce el derecho y la responsabilidad de la ciudadanía en lo que se refiere a la participación en las decisiones relativas a su propio desarrollo, siendo que la participación ciudadana es una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia (Artículo 6); se declara que la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente (Artículo 11); se señala que la pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia, por lo que en consecuencia los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, es claro, frente a los problemas del desarrollo y la pobreza se destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia (Artículo 12); se comprende y se asume que la promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio (Artículo 13); en relación a los compromisos adquiridos por los Estados miembros, la Organización de Estados Americanos (OEA) se compromete a promover los principios y prácticas democráticas con el fin de fortalecer la cultura democrática en el hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos (Artículo 26); como ya ha sido comentado en este estudio, la exigencia de estabilidad política justifica el objeto de los programas y actividades desarrollados por la organización política americana, los cuales están dirigidos a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil (Artículo 27).

2.5.- Sistema de Hipótesis.

2.5.1 Hipótesis General.

Existe relación entre la descentralización del Estado venezolano y el proceso evolutivo de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002 en cuanto a los factores: organización y financiamiento.

2.5.2 Hipótesis Específicas.

Existe relación entre la descentralización del Estado venezolano y el proceso evolutivo de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002 en cuanto a su factor: modelo organizativo utilizado en la aplicación de la política cultural.

Existe relación entre la descentralización Estado venezolano y el proceso evolutivo de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002 en cuanto a su factor: fuentes de financiamiento de la política cultural.

2.6.- Sistema de Variables.

Variable 1: La descentralización.

Definición Conceptual: Política estratégica nacional que tiene como objetivos fundamentales la profundización de la democracia, acercando el poder al pueblo, y creando las condiciones para el ejercicio de la democracia protagónica, y el

logro de los fines del Estado. Igualmente debe procurar la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.

Variable 2: El proceso evolutivo de la política cultural.

Definición Conceptual: El proceso evolutivo de la política cultural está asociado a la identificación de la cultura como un problema público y su agendación, formulación, ejecución y evaluación; en el contexto de las ideas referentes a la cultura como: un derecho humano, como un bien y un servicio público y como un elemento estratégico de desarrollo.

2.7.- Definición de Términos.

Capital Humano: Conciernen de forma directa al conocimiento, o al know how y a las capacidades de generarlo y regenerarlo que comprenden la educación, la salud, la alimentación y la nutrición, la cultura y otras varias áreas.

Capital Social: Hace referencia a los niveles de organización de una sociedad. Existe una relación directa entre los grados de asociacionismo, de confianza y de cooperación alcanzados por una sociedad democrática organizada desde un punto de vista de ciudadanía y la buena gobernabilidad y prosperidad económica.

Capital Natural: Conciernen a las condiciones ambientales y físico-territoriales heredadas. El capital natural también comprende el desarrollo científico tecnológico.

Cultura: El ámbito propiamente humano de la realidad, a ese mundo espiritual que el hombre se crea a través de las acciones y reacciones sociales que se dan en el devenir.

Descentralización: política estratégica nacional que tiene como objetivos fundamentales la profundización de la democracia, acercando el poder al pueblo, y creando las condiciones para el ejercicio de la democracia protagónica, y el

logro de los fines del Estado. Igualmente debe procurar la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.

Descentralización Fiscal: Proceso de carácter político-financiero que implica y exige la distribución justa y equitativa de la capacidad fiscal del Estado a las entidades político territoriales que ejercen el poder público, para garantizar el cumplimiento de los cometidos estatales.

Descentralización Política: Proceso de carácter político que implica y exige la distribución territorial del poder público, entre entidades políticas dotadas de autonomía y gobierno propio.

Descentralización político-administrativa: Medio para promover la descentralización política de las clases populares y el desarrollo de libertades individuales, así como las tendencias socioeconómicas de tendencias igualitarias.

Desarrollo: Quiere decir volver dinámica una potencialidad. En este estudio se habla de desarrollo en el sentido humano, social y sostenible, por tanto se trata de “mejorar la vida de las personas (desarrollo humano), de todas las personas (desarrollo social), tanto de las que estén vivas como de las que vendrán mañana (desarrollo sostenible)”.

Desarrollo Local: Connotación socio-territorial que pasa a definirse como un ámbito comprendido por un proceso de desarrollo en curso, en general cuando este proceso está pensado, planeado, promovido, o inducido. Habitualmente se hace referencia, a procesos de desarrollo que ocurren en espacios sub-nacionales, y en la mayoría de los casos tales espacios son municipales o micro regionales.

Economía de la Cultura: Entrega información sobre la esfera cultural a partir del saber económico.

Economía Cultural: Conoce las influencias que la cultura genera en la economía de una sociedad.

Eficacia: Actividad, fuerza y poder para obrar.

Eficiencia: Idoneidad de la actividad dirigida a tal fin.

Filosofía de Gestión: La Filosofía de Gestión es la expresión clara de cuáles son los propósitos fundamentales y razón de ser de la organización a tal efecto se compone de: Visión, Misión y Valores. Permite definir cual es la dirección que debe seguir la institución a través de sus planes, programas, objetivos, procesos y estrategias, así como cuales son las orientaciones que guían las tomas de

decisiones y las líneas de conductas que deben caracterizar a sus miembros de aquí al futuro.

Planificación: Conjunto de procedimientos mediante los cuales se introduce una mayor racionalización y organización en unas acciones y actividades previstas de antemano. En su aspecto esencial la planificación consiste en un arte que establece procedimientos para la optimización de las relaciones entre medios y objetivos y proporciona normas y pautas para la toma de decisiones coherentes, compatibles e integradas, que conduce a una acción simultáneamente organizada y coordinadamente ejecutada.

Política: Es el conjunto coherente y homogéneo de medidas y acciones planificadas y formuladas en relación con una actividad o a un sector específico con el objeto de alcanzar fines determinados.

Políticas explícitas: Cuando se expresa su aplicación a través de disposiciones legales precisas.

Políticas implícitas: Las que han impuesto por su aplicación, con reglamentaciones legales específicas, pero sin obedecer a una estrategia global.

Política global: Si se toma en cuenta la totalidad de la esfera cultural que se pretende desarrollar y reglamentar.

Política parcial: Abarca solamente un fragmento del amplio espectro del sector.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se describe el diseño y tipo de estudio, la unidad de estudio, métodos y técnicas para la recolección de la información, el procedimiento y las técnicas de tabulación y análisis de los datos.

Diseño de la Investigación.

Los diseños dan pautas de lo que debe hacerse para lograr los objetivos y dar respuestas a las interrogantes planteadas; de acuerdo al problema planteado y a los objetivos propuestos, el estudio tiene un diseño documental, ex post facto y correlacional; denominada por Hurtado de Barrera (citada por Fernández de Silva, 2000) como investigación confirmatoria ex post facto documental.

Arias (1999) señala que la investigación documental “es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”. (p. 47). Hernández y Cols (citado por Ramírez, 2002) señalan que la investigación no experimental, es conocida también como ex post facto “por cuanto los hechos y variables ya ocurrieron y observa variables, y entre estas en su contexto natural, sin la intervención del investigador” (p.38). De igual manera es correlacional por cuanto se busca relacionar las variables objeto del estudio; los estudios correlacionales, los define Pólit (citado por Ramírez, 2002) como “una interrelación o asociación entre dos variables, es decir, las tendencias a que las variaciones registradas en una variable se relacionen con las variaciones de otra”. (p.38).

La investigación confirmatoria ex post facto documental, según Hurtado de Barrera (citada por Fernández de Silva, 2000), es una “modalidad de investigación de diseño ex post facto cuyo objetivo es la verificación de relaciones entre variables o entre diferentes eventos, a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando en forma precisa la documentación existente.”. (p. 79).

Tipo de la Investigación.

Se trata de un estudio de tipo comparativo, descriptivo, longitudinal retrospectivo; Hurtado de Barrera (citada por Fernández de Silva, 2000) señala que la investigación comparativa es un “holotipo de investigación cuyo objetivo consiste en comparar, asemejar, diferenciar, contrastar, cotejar, es decir, establecer o identificar diferencias y semejanzas entre dos realidades o situaciones, o entre dos o más grupos con respecto a un mismo evento.” (p. 78).

Respecto a los estudios descriptivos, Pólit (citado por Ramírez, 2002) expresa que, el objetivo es “observar, describir y documentar aspectos de una situación que ocurre de manera natural y algunas veces proporciona el punto de partida para el desarrollo de la teoría” (p: 39). De igual manera el estudio es longitudinal por cuanto se reunieron los datos en más de un momento; Pólit (citado por Ramírez, 2002), expresa que este diseño es recomendable para “el tratamiento de problemas de investigación que implican tendencias, cambios o desarrollo en el transcurso del tiempo o cuando se busca demostrar la secuencia temporal de los fenómenos”. (p.39).

El estudio es retrospectivo porque la investigación se orienta al estudio de sucesos ya acaecidos, es decir, se hace referencia a sucesos que ocurrieron en el transcurso del tiempo hacia atrás, antes de un momento determinado. Según Briones, un estudio longitudinal retrospectivo es “un estudio diacrónico, es decir, un estudio que sigue un cierto período del tiempo el desarrollo del fenómeno estudiado. Este desarrollo puede hacerse en un período ya pasado, y se tiene entonces un estudio longitudinal retrospectivo”. Disponible en: <http://www.icfes.gov.co>.

Unidad de Estudio.

La unidad de estudio es el Municipio Valencia del Estado Carabobo, para Hurtado de Barrera (citada por Fernández de Silva, 2000) se entiende por unidad de estudio “al contexto, al ser o entidad poseedores de la característica, evento o cualidad o variable, que se desea estudiar, y a través de la cual se puede dar una respuesta completa y no parcial o desviada, a la interrogante de la investigación”. (p.132).

Métodos y Técnicas para la Recolección de Datos

Para la recolección de la información se diseñó un instrumento tipo lista de chequeo estructurado en dos partes, la primera parte está relacionada con la variable 1 y la segunda parte se refiere a la variable 2. La información recolectada fue de difícil y diversa ubicación, alguna localizada en la Dirección de Planificación y Presupuesto, en la Coordinación General de Operaciones, la Fundación para la Cultura de la Ciudad de Valencia, en el archivo general del Municipio Valencia, y en el despacho de la Secretaria Suplente del Concejo Municipal; y, la del CONAC a través de fuentes electrónicas.

Procedimiento para la Recolección de Datos.

Previo a la recolección de la información se implementaron algunos requerimientos básicos relacionados con la autorización, los recursos y el tiempo gestionado para tal fin.

En tal sentido, a continuación se señala el procedimiento que se siguió para tal fin:

- Envío de comunicación a las autoridades del Municipio Valencia, dando a conocer los objetivos del estudio y solicitando la colaboración en la aplicación del instrumento de recolección de la información.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.

El procesamiento de los datos recolectados se realizó a través de programas computarizados de alta utilidad como lo son el Excel para Windows, generando los estadísticos descriptivos necesarios para ser interpretados a la luz de las teorías centrales reseñadas en el marco teórico.

El análisis de los datos se realizó mediante la aplicación de las técnicas lógicas (inducción-deducción-análisis-síntesis) para descifrar los datos recogidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos del análisis estadístico de los datos relacionados con las dos variables del estudio, una vez aplicado el instrumento de recolección de la información. En el mismo orden, se continúa el análisis e interpretación de dichos resultados para las hipótesis establecidas.

4.1. Presentación de los Resultados.

Una vez realizado este procedimiento, se procedió a la elaboración de los cuadros de examen, donde se muestra el cruce de los factores y variables en estudio. Los factores organización y financiamiento se relacionan entre sí.

El cuadro N° 1 expone el modelo organizativo utilizado por el Municipio Valencia durante el período en estudio. Los cuadros N° 2, 3 y 4 representan la participación de la cultura en el presupuesto municipal; es decir, se ha tomado en consideración el presupuesto de la Fundación para la Cultura de la Ciudad de Valencia y del Fondo de Inversión Socio Cultural, como integrantes del Sistema de Inversión Socio Cultural del Municipio Valencia, creado mediante ordenanza en el año 2000. El cuadro N° 5 refleja el crecimiento de la cultura en el presupuesto municipal. El cuadro N° 6 muestra la inversión P/Cápita de la cultura en el presupuesto municipal. Los cuadros N° 7, 8 y 9 presentan el análisis comparativo de la cultura en el presupuesto nacional y municipal.

Los resultados obtenidos se presentan tomando en consideración los objetivos específicos de la investigación, en este sentido, la relación que existe entre la descentralización venezolana y el proceso evolutivo de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002 en cuanto a su factor:

modelo organizativo utilizado en la aplicación de la política cultural se presenta en el cuadro de examen N° 1.

La relación que existe entre la descentralización venezolana y el proceso evolutivo de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002 en cuanto a su factor: fuentes de financiamiento de la política cultural se muestra en los cuadros de examen N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y se complementan con las respectivas gráficas estadísticas para completar el análisis de los factores y las variables. El análisis se realizó mediante la aplicación de las técnicas lógicas (inducción-deducción-análisis-síntesis) para descifrar los datos recogidos.

4.2. Análisis e Interpretación de los Resultados.

El presente contenido está estructurado por la interpretación de los valores estadísticos obtenidos y sustentados con la aplicación de los enfoques expresados por los teóricos referidos en el marco teórico.

La serie que presentamos se inicia en el año 1990, como año base porque es el año de partida de la descentralización política, se busca de esta forma evaluar el proceso en lo que se refiere a su incidencia en el sector cultural. Ciertamente, a partir del año 1990, la función pública dio un giro importante con la elección directa de los Alcaldes y Gobernadores, ellos son los actores impulsores de una nueva orientación en la administración pública y su gestión, con el inicio del proceso, tanto el estado como el municipio asumen funciones que hasta esos momentos eran ejecutadas por el gobierno nacional, bien directamente, o a través de sus órganos descentralizados, con características de gestión centralizada, ya que las políticas y las decisiones se tomaban en la Ciudad de Caracas.

Es así como, el CONAC, ente descentralizado de la administración pública nacional, referencia para nuestro análisis comparativo, no presenta estadísticas de

aportes efectuados al sector público, por cuanto sólo dispone de estadísticas referentes a aportes efectuados a grupos relacionados con las artes, que diligencian algún subsidio, ante sus oficinas en Caracas (Guzmán, 2003, Cuadro N° 4, Pág. 84).

Es importante destacar que durante la recolección de la información, en las respectivas Memorias y Cuentas, se detectó una tendencia a la baja en el sector cultura a partir del año 1999 (V. anexos), la situación se explica por la eliminación de la Dirección de Cultura de la Alcaldía de Valencia, pues a partir de ese año no se refleja el gasto como asignación presupuestaria al programa cultura y comunicación, sino como transferencia a entes descentralizados, específicamente a la Fundación para la Cultura de la Ciudad de Valencia (FCCV), ahora bien, como en las respectivas cuentas no se desglosan las transferencias por sector, se pierde la esencia de la información, aparentando un saldo negativo para el sector cultural, lo cual no es del todo cierto, motivado a la forma como se encuentran reflejados los datos del sector cultural en las respectivas cuentas. Es necesario advertir que el análisis sin tomar en cuenta esta variable es impreciso, por lo que a partir del año 1999 se tomó en consideración directamente la fuente de ejecución de la política cultural en el Municipio, es decir, a partir del año 1999, se refleja directamente la ejecución presupuestaria de la Fundación para la Cultura de la Ciudad de Valencia; y a partir del año 2001, se incluye también la ejecución presupuestaria correspondiente al Fondo de Inversión Socio Cultural del Municipio Valencia (FISCU).

En cuanto al análisis comparativo es necesario destacar que en lo que corresponde al CONAC no se dispone información acerca de lo ejecutado o causado, por no estar disponible, sólo se dispone de lo presupuestado (Guzmán, 2003), sin embargo, este estudio refleja especialmente el presupuesto causado del sector cultura en el Municipio, a los fines del análisis comparativo, por considerar que es realmente relevante lo ejecutado o causado (expresa el destino final de los recursos), por cuanto es a lo que real y efectivamente tiene acceso la población.

A los fines del cálculo de la participación real y el análisis comparativo con el CONAC, la base 1990 se estimó a partir de los cálculos efectuados por Guzmán (2003).

Los datos presentados en el cuadro N° 1 reflejan el modelo organizativo utilizado por el Municipio Valencia durante el período en estudio.

Durante el lapso estudiado se identificaron II Etapas, reflejadas en los períodos siguientes:

Etapa I: De Gestión Centralizada:

1. Período del Centralismo Puro (desde 1990 hasta 1993): El cual se distingue por la existencia del sector cultura a través de un escueto programa presupuestario, en el presupuesto del Municipio Valencia denominado: “proyección municipal del arte y cultura”; durante este período funcionó el modelo organizativo territorial (Santamaría, 2001), central (Rondón, 2000) de gestión jerárquica (Albi, 2000).
2. Período del Centralismo Atenuado (desde 1994 hasta 1996): Que se identifica por la entrada en funcionamiento de la Dirección de Cultura en la Alcaldía del Municipio Valencia; durante este período funcionó el modelo organizativo territorial (Santamaría, 2001), central (Rondón, 2000) de gestión jerárquica (Albi, 2000).

Etapa II: De Gestión Descentralizada:

3. Período de Transición (desde 1997 hasta 1998): Iniciado a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento de la Rama Ejecutiva (1997), momento a partir del cual, la política cultural comienza a replantearse. Este período culmina en 1998, último año en que funciona la Dirección de Cultura de la Alcaldía de Valencia; durante este período funcionó el modelo organizativo territorial (Santamaría, 2001), central (Rondón, 2000) de gestión descentralizada (Albi, 2000).
4. Período de Definición Institucional (desde 1999 hasta 2002): En el año 1999 entra en ejercicio la Fundación para la Cultura de la Ciudad de Valencia, en el año 2001 entra en funcionamiento el Fondo de Inversión Socio Cultural del Municipio Valencia. Hasta el año 2002 funcionó el modelo organizativo de descentralización funcional (Santamaría, 2001), descentralizado (Rondón, 2000) de gestión descentralizada (Albi, 2000).

Los datos presentados en el cuadro N° 2 (Gráficos N° 2-A, 2-B, 2-C), evidencian la participación nominal de la cultura en el presupuesto municipal.

Durante el período 1990 hasta 1994 el sector se mantiene constantemente hacia la baja, como producto de la falta de una política cultural explícita. En el año 1995, por ser año electoral, se le inyectan mayores recursos a la cultura, y de hecho el presupuesto causado (CC*) más que duplica el presupuesto inicial (PI).

El presupuesto del año 1996 corresponde a un presupuesto aprobado en año electoral, y su ejecución correspondió a una nueva gestión pública (1996-2000), se observó en este sentido la inexistencia de programas culturales que propiciaran estabilidad y oportunidad de crecimiento al sector cultural para el inicio del nuevo período, de hecho esta situación se encuentra reflejada en las respectivas memorias y cuentas (años 1990 al 1996 inclusive).

Desde el año 1997 se observa el período de transición por el que atraviesa el sector, hasta el año 1998, en efecto, tal período se inicia a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento de la Rama Ejecutiva (1997), momento a partir del cual, la cultura comienza a tomar relevancia y se propone por primera vez que se transforme a futuro en un instituto autónomo, a partir de allí comienza un acelerado proceso de transformaciones organizativas y financieras.

A partir del año 1997 se establece una política cultural explícita en el Municipio Valencia, y el inicio de relaciones con festivales internacionales, que nombran subsele a la ciudad de Valencia, hacen que se presente un crecimiento acelerado hasta el año 1998, momento desde el cual este crecimiento es más estable.

Desde el año 1990 hasta el año 1996 funcionó el modelo organizativo territorial (Santamaría, 2001), central (Rondón, 2000) de gestión jerárquica (Albi, 2000). Desde el año 1997 hasta el año 1998, último año en que funciona la Dirección de Cultura de la Alcaldía de Valencia, funcionó el modelo organizativo territorial (Santamaría, 2001), central (Rondón, 2000) de gestión descentralizada (Albi, 2000). Desde el año 1999, en el que entra en funcionamiento la FCCV y hasta el año 2002, funcionó el modelo organizativo de descentralización funcional (Santamaría, 2001), descentralizado (Rondón, 2000) de gestión descentralizada (Albi, 2000).

La gestión descentralizada alude claramente al hecho que a partir del año 1997 se concibe la gestión cultural con las características señaladas por Albi

(2000), es decir, no desde la perspectiva de la naturaleza jurídica, sino desde la perspectiva de la gerencia pública aplicada a la dinámica del modelo organizativo. La gestión descentralizada implica objetivos bien definidos y mayor compromiso con la gestión cultural lo que refleja en forma nítida mayor financiamiento.

De esta forma, del análisis comparativo de la gestión centralizada respecto a la descentralizada (Gráfico N° 2-A), una vez superado el período de transición, puede observarse la diametral distancia y diferencia existente entre el modelo organizativo utilizado (centralizado o descentralizado) y su incidencia directa en el factor financiamiento. Lo que significa un importante grado de evolución en cuanto a la estabilidad del sector.

Se efectuó análisis comparativo de la tendencia exponencial en la gestión descentralizada y centralizada hasta el período 2010, la tendencia muestra la ventaja de la gestión descentralizada respecto a la centralizada; en efecto, la consistencia del sector se corresponde necesariamente con el factor organizativo y este a su vez influye en el factor financiamiento. Ciertamente, la gestión descentralizada, respecto a la participación nominal de la cultura en el presupuesto del Municipio tiene una tendencia estable de crecimiento al alza, con una baja dispersión (de un 0,90 en (PIC) y 0,92 en (CC*)) (Gráficos N° 2-B), ya que tienden a 1=100%. Todo lo contrario respecto a la gestión centralizada, como se observa (Gráfico N° 2-C), la tendencia hasta el período 2010 no hubiese alcanzado la inversión nominal constante de crecimiento al alza de la gestión descentralizada, manteniendo mayor dispersión, lo que se traduce en mayor inestabilidad (de un 0,79 en (PIC) y 0,74 en (CC*)).

El cuadro N° 3 (Gráfico N° 3-A), se muestra la participación nominal de la cultura en el presupuesto municipal inicial (PI), final (PF) y causado (C*), en porcentaje (%); cuya tendencia exponencial hasta el período 2010, respecto al porcentaje de participación en el (C*) tiene una discreta dispersión de 0,55. Lo que implica una mediana estabilidad.

Asimismo, se observa que desde 1997 las cifras porcentuales superan el 1% hasta llegar el año 2002 al 3,04%, con un promedio durante el período de estudio de 1,82. Se valora especialmente lo causado porque esto es lo que realmente se ejecutó, lo que realmente llegó a la población, de hecho, en este período el porcentaje promedio de participación (C*) del sector cultura supera al

porcentaje promedio de participación en el (PI) y el (PF). El promedio de participación porcentual del sector cultura durante el período en estudio es el siguiente: 1,81 % (PI); 1,42 % (PF); y, 1,82 % (C*).

En los datos presentados en el cuadro N° 4 (Gráficos N° 4-A, 4-B), se refleja la participación nominal y real (base 1990) de la cultura en el presupuesto municipal ejecutado o causado.

Se observa una pequeña distancia entre el porcentaje promedio en la participación nominal (C*) que es del 1,82%; respecto al porcentaje promedio en la participación real (C*B90) que es del 1,12%. Sin embargo, en cifras relativas o porcentuales, la tendencia exponencial es al alza con una discreta dispersión de 0,55 (Gráfica 4-A) en el (C*) y en (C*B90). Lo que implica una mediana estabilidad.

En cifras absolutas (millones de bolívares), la tendencia exponencial es al alza con una baja dispersión de 0,95 (Gráfica 4-B), en la participación real (base 1990) la dispersión es de 0,48. Quedando demostrado que, no obstante el crecimiento sostenido de la inversión nominal, la inflación afecta directamente la inversión real del sector. La estabilidad del sector en el Municipio se encuentra directamente relacionada con la variable inflación, por cuanto se maneja un gran porcentaje de componente externo y la moneda nacional ha sufrido fuertes procesos de devaluación.

Los datos mostrados en el cuadro N° 5 (Gráfico N° 5-A), evidencian el crecimiento nominal y real (base 1990) de la cultura en el presupuesto Municipal, el promedio de crecimiento nominal (PIC) es del 84% mientras que el promedio de crecimiento real del (PIC*B90) es del 36%. Se observa que en el Municipio, la consistencia en la planificación y el crecimiento del sector se encuentra directamente relacionada con la variable inflación.

En el cuadro N° 6 (Gráfico N° 6-A), se presenta la inversión P/Cápita nominal y real (base 1990) de la cultura en el presupuesto municipal. Los datos reflejan la inversión por persona promedio en (CC*), por 480,86 Bs. y en (CC*B90) por 18,91 Bs. La proyección de la población en el Municipio Valencia fue tomada del Boletín editado por INE (2002). Se ha considerado la valoración de la inversión (per cápita) del sector cultura y no del PIB, por cuanto este es un factor que no puede manejar el Municipio, al ser un indicador macroeconómico

que se calcula en el nivel nacional. En todo caso, la razón más determinante para elegir este indicador, es el hecho de que la cultura y su inversión debe estar asociada al concepto de desarrollo humano y social, para ser utilizada como un elemento estratégico para el desarrollo. Cuando indicamos que en el año 2002, el Municipio Valencia invirtió en términos reales 48,30 Bs. por persona, significa que existe una concepción de que la cultura es un derecho humano y un servicio público; en consecuencia, debe la administración pública propiciar no sólo la estabilidad económica de sus políticas y programas sino que estos beneficien directa e indirectamente a la totalidad de la población.

En los datos presentados en el cuadro N° 7 (Gráficos N° 7-A y 7-B), se observa el análisis comparativo del crecimiento nominal y real (base 1990) de la cultura en el presupuesto nacional y municipal. Los datos del sector cultura en el presupuesto nacional son tomados de Guzmán, 2003. Se evidencia que en el presupuesto municipal el promedio de crecimiento nominal (PIC) es del 84% y el promedio de crecimiento real del (PIC*B90) es del 36%; mientras que en el presupuesto nacional el promedio de crecimiento nominal (CPN) es del 55,76% (28,24% menos que en el Municipio) y el promedio de crecimiento real del (CPN*B90) es del 14,35% (21,65% menos que en el Municipio). La participación del sector cultura en el presupuesto municipal es significativamente mayor que la del CONAC en el presupuesto nacional.

En los datos presentados en el cuadro N° 8 (Gráfico N° 8-A), se presenta el análisis comparativo de la participación real (base 1990) de la cultura en el presupuesto nacional y municipal. Los datos del sector cultura en el presupuesto nacional son tomados de Guzmán, 2003. Se destaca que en los ejercicios fiscales correspondientes al período en estudio la participación real del sector cultural en el presupuesto municipal (C*B90) es mayor que la participación real del sector cultural en el presupuesto nacional (CPN*B90). Existiendo en promedio una diferencia porcentual entre ambos del (-110%), cifra en perjuicio del CONAC y a favor del Municipio.

La tendencia exponencial se presenta con una dispersión de 0,90 en el caso del CONAC, con altas probabilidades de tendencia estable a la baja. En el caso del Municipio la dispersión es de 0,55 con tendencia mediana y estable al alza.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se presentan las conclusiones del estudio, obtenidas del análisis estadístico de los datos, así como las recomendaciones que de ellas se derivan.

5.1. Conclusiones.

La presente investigación fue realizada con el objetivo general de relacionar la descentralización venezolana y el proceso evolutivo de la política cultural en el Municipio Valencia durante el período 1990-2002 en cuanto a los factores: organización y financiamiento.

Los objetivos formulados orientaron el desarrollo del estudio y del mismo se generaron las siguientes conclusiones:

En primer lugar, se concluyó que durante el lapso estudiado se pueden identificar II etapas, cada etapa contiene a su vez dos períodos, articulados de la forma siguiente (Cuadro N° 1):

Etapa I. De Gestión Centralizada:

1. Período del Centralismo Puro (desde 1990 hasta 1993).
2. Período del Centralismo Atenuado (desde 1994 hasta 1996).

Etapa II. De Gestión Descentralizada:

3. Período de Transición (desde 1997 hasta 1998).
4. Período de definición institucional (desde 1999 hasta 2002).

La etapa de Gestión Centralizada comprende los ejercicios fiscales 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996; durante esta etapa, el porcentaje promedio de participación nominal del sector cultura en el presupuesto municipal causado

(C*) no alcanza ni siquiera el 1%, siendo apenas del 0,59%, poco significativo respecto al porcentaje promedio del período (1,82%) (Cuadro N° 3).

En la etapa de Gestión Descentralizada se abarca los ejercicios fiscales 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002; durante esta etapa, el porcentaje promedio de participación nominal del sector cultura en el presupuesto municipal causado (C*) supera el 1%, alcanzando incluso para el año 2002 una significativa participación del 3,04%, siendo el porcentaje promedio durante esta etapa del 1,88%, determinante y significativo respecto al porcentaje promedio del período (1,82%) (Cuadro N° 3). De esta forma, quedó demostrada la influencia de la descentralización en la aplicación dinámica de los modelos organizativos y en el crecimiento financiero del sector.

En segundo lugar, se concluye que la situación estadística presentada demostró amplia y explícitamente que los factores organización y financiamiento se encuentran intensamente relacionados al proceso de la descentralización política venezolana y que fue ella la que generó una transformación operativa acelerada de la organización del sector cultura, en el Municipio Valencia. Simultáneamente, a la voluntad política local y al proceso de compromiso institucional surgió la necesidad de satisfacer la dinámica demanda de políticas y programas que para ser financiados requieren la estabilidad económica, por lo que se activó la descentralización fiscal, en efecto, durante el período de estudio, el sector cultura evolucionó en organización y financiamiento, y con ello evolucionó en forma asociada la política cultural, es decir, la manera en que el gobierno “decide hacer”.

Es evidente, para el éxito de la gestión pública y la estabilidad de la política cultural es necesario aplicar la descentralización como política nacional, pues es tan importante el “decidir hacer” como el ¿quién lo hace?, ¿con qué lo hace? y ¿cómo lo hace?. Esto atañe directamente al concepto de eficiencia y de la real posibilidad de control social. (Cuadros N° 6 y 9).

En tercer lugar, queda evidenciado que el proceso de transformación institucional en lo que respecta a la cultura es acelerado y dinámico en el Municipio venezolano, ciertamente, durante el lapso de estudio el sector cultural del Municipio Valencia pasó a ser, desde un simple programa presupuestario del Municipio denominado: “proyección municipal del arte y cultura”, hasta un

modelo organizativo de descentralización funcional, descentralizado, de gestión descentralizada; que hemos denominado en esta investigación etapa de gestión descentralizada.

El CONAC actúa con un modelo organizativo descentralizado funcionalmente, central, de gestión centralizada. Esta organización, durante el período en estudio ha mantenido este modelo, desde su creación (1975). Lo que significa que se ha mantenido durante prácticamente tres décadas de forma inmutable, mientras que sus finanzas bajan de forma sostenida, rompiendo record histórico con cada presupuesto. A nivel nacional cada día hay menos recursos para la cultura, y cada día es menor su comprensión, acerca de la necesidad de descentralizarla y actualizarla a las últimas tendencias y a los retos de la sociedad venezolana. Es lógico, no está cerca de las exigencias locales ni de las presiones ciudadanas.

El estatismo institucional y la falta de refrescamiento han condenado al CONAC a su declive presupuestario y financiero, y por ende a la parálisis de la evolución de la política cultural a nivel nacional, lo que se desprende del análisis comparativo de la participación real (base 1990) de la Cultura en el Presupuesto Nacional y Municipal. Ciertamente, el promedio del porcentaje de participación del sector cultura en el presupuesto nacional (CPN*B90) fue del 0,02 % mientras que el causado del municipio (C*B90) a favor del sector fue del 1,12 %. (Cuadro N° 8).

Finalmente, las ventajas del Municipio venezolano respecto al CONAC han quedado estadísticamente demostradas, en cuanto a la flexibilidad organizativa y sus posibilidades de financiamiento, sin coordinación con el poder nacional, y sin obtener financiamiento externo, lo que demuestra por añadidura, la importancia del sector cultura en el nivel local, una mayor disposición al cambio y un mayor compromiso con la población (por ser la organización política primaria). Esto queda demostrado, debido a que en el presupuesto municipal, el porcentaje promedio de crecimiento nominal (PIC) es del 84% y el porcentaje promedio de crecimiento real del (PIC*B90) es del 36%; mientras que en el presupuesto nacional el promedio de crecimiento nominal (CPN) es del 55,76% (28,24% menos que en el Municipio) y el promedio de crecimiento real del (CPN*B90) es del 14,35% (21,65% menos que en el Municipio) (Cuadro N° 7).

5.2. Recomendaciones.

- ✓ Dar a conocer los resultados de esta investigación a las autoridades municipales vinculadas a la gestión cultural a fin de que sea utilizado como material de consulta y apoyo.
- ✓ Realizar investigaciones similares en el área de la gerencia pública.
- ✓ Utilizar el instrumento diseñado en este estudio en otras investigaciones de gerencia pública.
- ✓ Dar a conocer los resultados de esta investigación a las unidades académicas especializadas en ciencia política y gerencia pública, a fin de que sea utilizado como material de consulta y apoyo.
- ✓ Presentar los resultados de este estudio en los eventos científicos a nivel local, nacional e internacional por la pertinencia que los mismos tienen para la promoción de la descentralización y de las políticas culturales.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo para la Creación de la Fundación para la Cultura de la Ciudad de Valencia. (1998). Gaceta Municipal de Valencia, 1.196 (Extraordinaria), Noviembre 17, 1998.

Albi, Emilio. (2000). *Público y Privado un Acuerdo Necesario*. Barcelona: Editorial Ariel, S.A.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación: Guía para su Elaboración* (3ra Ed.).Caracas: Episteme.

BID/PNUD. (1993). *Reforma Social y Pobreza*. Washington. Nueva York.

Brewer-Carías, A (2002). *El Régimen Constitucional de los Servicios Públicos*. VI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo Allan Randolph Brewer-Carías: El Nuevo Servicio Público Actividades Reservadas y Actividades de

Interés General (electricidad, gas, telecomunicaciones y radiodifusión). Caracas: Ediciones Funeda.

Briones, G. (2001). (Documento en línea), Disponible en: <http://www.icfes.gov.co>. (consulta: 2003, octubre 05).

Cabanellas, G. (1986). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (20ª Ed.). Buenos Aires: Heliasta

Carta Democrática Interamericana. (2001). Aprobada en la primera sesión plenaria del Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Lima, Septiembre 11, 2001.

CONAC-Consejo Nacional de la Cultura. (2003). *Recopilación y Ordenación Temática de la Legislación Cultural de la República Bolivariana de Venezuela Compilada según las Consideraciones Metodológicas Suministradas Por la Organización de Estados Iberoamericanos*. Caracas: Gileni Gómez Muci. (Documento en línea), Disponible en: <http://www.conac.gov.ve>. (Consulta: 2003, junio 14).

Constitución de la República de Venezuela. (1947). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 194 (Extraordinaria), Julio 30, 1947.

Constitución de la República de Venezuela. (1953). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 372 (Extraordinaria), Abril 15, 1953.

Constitución de la República de Venezuela. (1961). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 32.696 (Extraordinaria), Marzo 30, 1983.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.433 (Extraordinaria), Marzo 24, 2000.

Chacón, A. (1982). *Ensayos de Crítica Cultural. Capítulo 24: Enfoque Conceptual de la Cultura*. Caracas: Galería de Arte Nacional.

Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Central. (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 36.775 (Ordinaria), Agosto 30, 1999.

Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ley Orgánica de la Administración Central. (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 36.807 (Ordinaria), Octubre 14, 1999.

Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Central. (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 36.850 (Ordinaria), Diciembre 14, 1999.

Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central. (1999). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 37576 (Ordinaria), Noviembre 22, 2002.

Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública. (2001). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5556 (Extraordinaria), Diciembre 13, 2001.

Dye, T. (1998). *Understanding Public Policy* (9na Ed.). Prince may. New Jersey.
Estatutos de la Fundación para la Cultura de la Ciudad de Valencia. (1999). Gaceta Municipal de Valencia, 84 (Extraordinaria), Enero 11, 1999.

Fernández, E. (1991). *La Política Cultural. Qué es y para Qué Sirve. Capítulo II. Las Administraciones Culturales Modernas*. Gijón España: Ediciones Trea.

Fernández de Silva, I. (2000). *Diccionario de Investigación Holística*. Caracas: Fundación Sypal.

Franco, A. (2003). *¿Por qué precisamos un Desarrollo Local Integrado y Sostenible?*. (Documento en línea), Disponible en: <http://www.grupochorlavi.org>. (consulta: 2003, octubre 05).

Freire, P. (2001). (Documento en línea), Disponible en: <http://www.innovarium.com>. (Consulta: 2003, septiembre 12).

González, F. (1999). *Descentralización, Desconcentración, Lugarización y Nuevo Federalismo. Cuestiones Locales. Revista de Estudios Regionales y Municipales*, 1. Consejo de Desarrollo Científico y humanístico de la Universidad de Carabobo.

Guzmán, C. (2001). *La Inversión Cultural en Venezuela y su Problemática Gerencial*. (Documento en línea), Disponible en: <http://www.oei.org.co/inversion>. (Consulta: 2003, septiembre 12).

Guzmán, C. (2003). *La Inversión Pública en Cultura. Venezuela 1990-2002*. (Documento en línea), Disponible en: <http://www.inovarium.com>. (Consulta: 2003, octubre 12).

Guzmán, C. (2003). *Políticas y Economía de la Cultura en Venezuela*. Cuadernos ININCO, 2. Instituto de Investigaciones de la Comunicación de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela.

Granier, M. (1999). *Descentralización de la Cultura*. Cuestiones Locales. Revista de Estudios Regionales y Municipales, 1. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Carabobo.

Iranzo, M. (2002). *Desarrollo Local y Gestión del Desarrollo*. Cuestiones Locales. Revista de Estudios Regionales y Municipales, 2. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Carabobo.

Ley Orgánica de Régimen Municipal. (1989). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 4.109 (Extraordinaria), Junio 15, 1989.

Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural. (1993). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 4.623 (Extraordinaria), Septiembre 03, 1993.

Ley Orgánica de la Administración Central. (1986). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 3.945 (Extraordinaria), Diciembre 30, 1986.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Central. (1986). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.025 (Extraordinaria), Diciembre 20, 1995.

Ley Orgánica de la Administración Pública. (2001). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 37.305 (Ordinaria), Octubre 17, 2001.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público. (2003). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 37.753 (Ordinaria), Agosto 14, 2003.

Mackran, H. (2000). Tomado de las clases de Técnicas de Negociación de la Maestría en Ciencia Política–Mención Gerencia Pública. Universidad de Carabobo., Valencia.

Morin, M. (2001). En entrevista realizada por Neymar Claret Andrade de fecha 10 de marzo 2001. (Documento en línea), Disponible en: <http://www.notitarde.com> (consulta: 2003, septiembre 12).

Ordenanza sobre el Sistema de Inversión Sociocultural del Municipio Valencia. (2000). Gaceta Municipal de Valencia (Extraordinaria), Diciembre 15, 2000.

Ordenanza sobre el Impuesto a los Juegos y Apuestas Lícitas. (2000). Gaceta Municipal de Valencia (Extraordinaria), Diciembre 15, 2000.

Ordenanza sobre Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. (1990). Gaceta Municipal de Valencia (Extraordinaria), Agosto 17, 1990.

Ordenanza sobre Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. (1993). Gaceta Municipal de Valencia (Extraordinaria), Septiembre 23, 1993.

Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio Valencia. (1997). Gaceta Municipal de Valencia, 26 (Extraordinaria), Enero 09, 1997.

Parejo, L. (1995). *Eficacia y Administración*. Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas.

Penfold, M. (2000). *El Colapso del Sistema de Partidos en Venezuela: Explicación de una Muerte Anunciada*. (Documento en línea), Disponible en: <http://www.personal.umich.edu>. (Consulta: 2003, octubre 05).

PNUD-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. ILDIS-Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Editorial Nueva Sociedad. (2000). *Balance de la Descentralización en Venezuela: Logros, Limitaciones y Perspectivas*. Caracas: Torino.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2001). (Documento en línea), Disponible en: <http://www.pnud.org.ve>. (Consulta: 2003, septiembre 12).

Ramírez, O. (2002). *Conducta del Adulto Mayor Hacia las Actividades Básicas e Instrumentales de la Vida Diaria y su Estilo de Vida Saludable*. Trabajo de Grado de Maestría, Universidad de Carabobo, Valencia.

Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en Cuanto a la Determinación de la Estructura Orgánica y las Modalidades Operativas del Instituto de Patrimonio Cultural. (1994). Decreto N° 384, de fecha 12 de octubre de 1994. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.520. (Extraordinaria), Septiembre 12, 1994.

Rojas, A. (2003). *Gasto Público Aumenta en Deudas y se Encoge en Atención Social*. El Nacional, 24-08-2003.

Rondón, Hildegard. (2000). *Teoría General de la Actividad Administrativa*. Caracas Venezuela: Ediciones Liber.

Sosnowski, S (2000). *Apuestas Culturales al Desarrollo Integral de América Latina*. En B. Kliksberg y L. Tomassini (Comp.). Capital Social y Cultura: Claves

Estratégicas para el Desarrollo. (págs. 265-276). Buenos Aires: Banco Interamericano de Desarrollo y Fondo de Cultura Económica de Argentina.

Santamaría, Juan. (2001). *Principios de Derecho Administrativo* (3ª Ed.). Madrid: Centro de Estudios Ramón Aceres, S.A.

Subirats, Joan. (1994). *Análisis de Políticas Públicas y Eficacia de la Administración* (4ª Ed.). Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas.

Valderrama, M. (2003). *Los Procesos de Descentralización en América Latina y la Cooperación Europea*. (Documento en línea), Disponible en: <http://www.cebem.org>. (Consulta: 2003, octubre 05).